

The background of the entire page is a dense, repeating pattern of stylized, abstract human faces. These faces are drawn with simple black outlines on a white background, featuring various expressions and orientations. A solid purple horizontal band spans the width of the page, serving as a backdrop for the title text. Below this band, there are two horizontal bars: a green one on top and a pink one below it, both extending across most of the page width.

Caja de herramientas para incorporar las perspectivas de género y de derechos humanos en el IECM



INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Consejera presidenta: Patricia Avendaño Durán
Consejeras y consejeros electorales: Carolina del Ángel Cruz
Erika Estrada Ruiz
Mauricio Huesca Rodríguez
Sonia Pérez Pérez
César Ernesto Ramos Mega
Bernardo Valle Monroy
Secretario ejecutivo: Bernardo Núñez Yedra

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

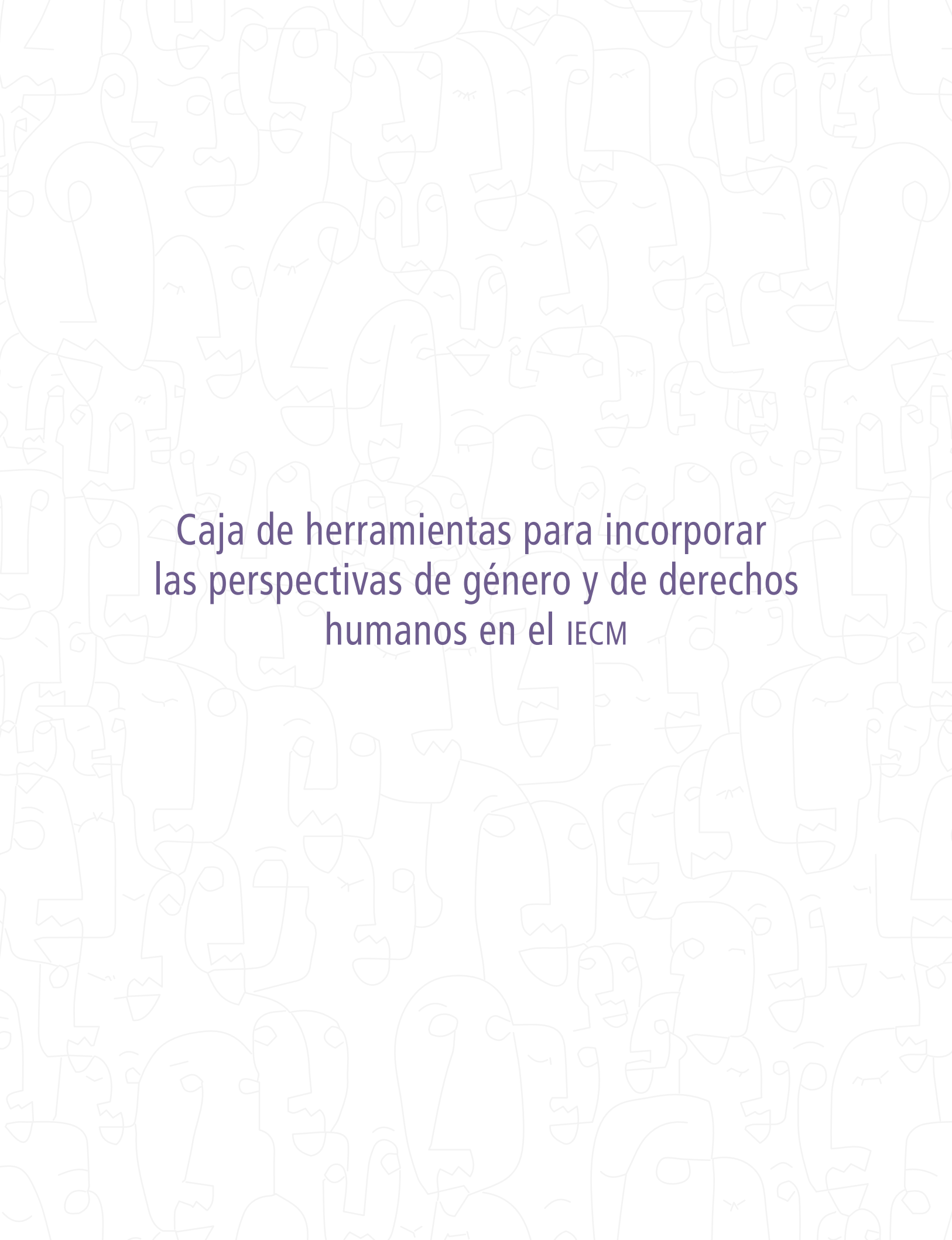
Partido Acción Nacional: Andrés Sánchez Miranda, propietario
Jorge Roberto Velázquez Carmona, suplente
Partido Revolucionario Institucional: Enrique Nieto Franzoni, propietario
Christian Omar Castillo Triana, suplente
Partido de la Revolución Democrática: Itzel Bello Alcaraz, suplente
Partido del Trabajo: Ernesto Villarreal Cantú, propietario
Benjamín Jiménez Melo, suplente
Partido Verde Ecologista de México: Yuri Pavón Romero, propietario
Dafne Rosario Medina Martínez, suplente
Movimiento Ciudadano: Armando de Jesús Levy Aguirre, propietario
Horacio Salomón Abreu García, suplente
Morena: Eduardo Santillán Pérez, propietario

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INVITADOS PERMANENTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Partido Acción Nacional: Diego Orlando Garrido López, propietario
Aníbal Alejandro Cañéz Morales, suplente
Partido Revolucionario Institucional: Maxta Irais González Carrillo, propietaria
Ernesto Alarcón Jiménez, coordinador
Partido de la Revolución Democrática: Ricardo César Oliva Oropeza, propietario
David Eleazar Quiroga Anguiano, suplente
Partido del Trabajo: Circe Camacho Bastida, propietaria
María de Lourdes Paz Reyes, suplente
Morena: Yuriri Ayala Zúñiga, propietaria

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INVITADOS PERMANENTES DE LAS ASOCIACIONES PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Asociación Parlamentaria Alianza Verde: Jesús Sesma Suárez, propietario
Juntos por la Ciudad: José Martín Padilla Sánchez, suplente
Asociación Parlamentaria Ciudadana: Royfid Torres González, propietario
Daniela Gicela Álvarez Camacho, suplente
Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas: Elizabeth Mateos Hernández, coordinadora
de la asociación parlamentaria

The background of the entire page is a repeating pattern of stylized, abstract human faces. These faces are drawn with simple, clean lines in a light gray color. They have various expressions, some with closed eyes, some with open mouths, and some with different hairstyles or head shapes. The pattern is dense and covers the entire area, creating a textured, artistic backdrop for the text.

Caja de herramientas para incorporar las perspectivas de género y de derechos humanos en el IECM

DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

Imelda Guevara Olvera, directora

Contenido

Coordinación: Imelda Guevara Olvera, directora de Política de Género y Derechos Humanos

Investigación y desarrollo de contenidos: Imelda Guevara Olvera, directora de Política de Género y Derechos Humanos • Perla Myrell Méndez Soto • Omar Adrián López López, subdirector de Derechos Humanos • Marisol Carmen Ruíz López, jefa de departamento de Análisis y Fortalecimiento de los Derechos Humanos • Claudia Patricia Camacho Nájera, jefa de departamento de Transversalidad de enfoque de Derechos Humanos • Antonio Morales Quintana, jefe de departamento de Análisis y Fortalecimiento de Igualdad Sustantiva • Ana Luisa Mendoza Reyes, analista

Edición

Coordinación: José Luis García Torres Pineda, coordinador editorial

Supervisión: Kythzia Cañas Villamar, jefa del Departamento de Diseño y Edición

Diseño y formación: Samantha Velasco Rangel, analista

Corrección de estilo: Ricardo Raúl Benítez Estrada, analista corrector de estilo

Primera edición, marzo de 2023

D.R. © Instituto Electoral de la Ciudad de México

Huizaches 25, colonia Rancho Los Colorines,

Tlalpan, 14386, Ciudad de México

www.iecm.mx

Hecho en México.

Publicación electrónica de acceso gratuito, prohibida su venta.

Contenido

Introducción	8
1. ¿Qué son los derechos humanos y cómo se relacionan con el quehacer del IECM?	10
¿Qué son los derechos humanos?	12
¿Qué es el derecho a la igualdad, a la no discriminación y a la vida libre de violencia?	24
¿Qué es el derecho a la no discriminación?	30
¿En qué consisten los derechos político-electorales?	33
¿La paridad es un derecho o un principio de los derechos humanos?	35
¿Qué es una violación a los derechos humanos?	37
¿A qué nos referimos cuando hablamos de la justicia y la reparación del daño?	38
2. ¿Cuáles son los conceptos clave asociados al sexo y al género que debemos tener en cuenta en el IECM?	45
¿Cuáles son los conceptos clave relacionados con el sexo y el género de las personas?	46
¿Qué es la identidad de género?	53
¿Qué es la orientación sexual?	62
¿En qué consiste la discriminación por razones de género?	64
3. ¿Qué es la violencia contra las mujeres y cuáles son sus tipos y modalidades?	67
Tipos de violencia	73
¿Cómo está prevista la violencia política en la legislación electoral?	77
¿Cómo se identifica la violencia política por razones de género?	82
¿Qué es una víctima?	82
¿Cuáles son los derechos de las víctimas?	86
4. ¿Cómo incorporar el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género en el área donde laboramos en el IECM?	90
¿Qué es el enfoque basado en derechos humanos?	90
¿Qué es la perspectiva de género?	93
¿Cuáles son las obligaciones del Estado mexicano frente a la perspectiva de género?	97
¿Qué elementos clave existen para comprender y analizar las consecuencias de la discriminación por razones de género?	101
¿Qué es el enfoque interseccional?	104
5. ¿Por qué importa el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en mi trabajo en el IECM?	106
¿Por qué importa el lenguaje?	107
¿Qué tiene que ver el uso del lenguaje con los derechos humanos?	109
¿Qué es el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje?	109
Fuentes consultadas	113

Introducción

En el cumplimiento de la atribución de la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos, (DPGyDH), concerniente a “conducir las acciones para la incorporación de la perspectiva de género, derechos humanos y el enfoque de igualdad sustantiva en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas de todas las unidades administrativas del Instituto Electoral, de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento”, establecida en el artículo 94, fracción XXII Ter del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*, la DPGyDH propone elaborar una caja de herramientas que concentre elementos básicos y clave sobre los derechos humanos y la perspectiva de género, para fortalecer la transversalización de estos enfoques en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM).

Esta propuesta se suma a acciones y documentos ya elaborados en el Instituto por la extinta Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos (UTGyDH), tal es el caso del *Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México*, el cual ha atendido la atribución mencionada al otorgar herramientas al personal del IECM que contribuyan a cambiar la forma de escribir y expresarse y promuevan acciones para que las mujeres y demás sectores poblacionales sean nombrados de manera correcta. Además, este manual ha establecido rutas para la reconstrucción de nuevas formas de expresión conscientes, inclusivas y no sexistas, que, de manera progresiva, abonarán a la sensibilización respecto a las desigualdades y

violencias que se efectúan a través del lenguaje.¹

Con base en lo expuesto, el objetivo del presente documento consiste en abordar un conjunto de herramientas (conceptuales, ejemplos, recursos de apoyo) para coadyuvar a que las áreas del IECM se fortalezcan en la comprensión e incorporación del enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género y en el uso incluyente del lenguaje.

Como parte de los objetivos específicos de este documento, se plantea:

- Abordar conceptos centrales para comprender el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, así como sus alcances en el quehacer del personal que labora en el IECM.
- Analizar criterios y consideraciones para incorporar el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género en las actividades del IECM.
- Mostrar recursos y ejemplos para aterrizar algunos conceptos centrales para el quehacer del IECM.

Asimismo, con el objetivo de continuar con la sensibilización, comprensión y adopción de los temas planteados, se incorpora información relacionada con:

- Un abordaje sintetizado de las nociones conceptuales clave, necesarias para las actividades que se llevan a cabo en el IECM.
- Recomendaciones puntuales, que tienen en cuenta las observaciones más recurrentes durante las asesorías efectuadas en materia de género y derechos humanos.

El documento se articula en cinco apartados: el primero tiene que ver con qué son los derechos humanos y cómo se relacionan con las atribuciones del IECM; el segundo se centra en los principales conceptos relacionados con el género; el tercero está orientado al análisis de la violencia por razones de género; el cuarto tiene que ver con el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, abordando elementos para su incorporación en las actividades del personal del IECM; finalmente, el quinto sintetiza elementos sobre el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

¹ Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México*, Ciudad de México, IECM, 2019, p. 14, disponible en <<https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/09/MANUALENGUAJE.pdf>>.

1. ¿Qué son los derechos humanos y cómo se relacionan con el quehacer del IECM?

A partir de la reforma constitucional de 2011, se establecieron principios y obligaciones generales y específicas que todas las autoridades deben implementar y cumplir para la adecuada protección y garantía de los derechos humanos (DDHH).

Cuadro 1

¿En qué consistió la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011?



La reforma constitucional en materia de **derechos humanos** implicó un cambio paradigmático en el sistema de protección y garantía, **se modificaron once artículos y el nombre del Capítulo I, del Título Primero de la Constitución: De los Derechos Humanos y sus Garantías.**

FUENTE: DPGyDH

Aunado a lo anterior, es necesario considerar que el respeto a los DDHH no sólo deriva de una obligación normativa, sino también de la necesidad de fomentar y fortalecer la cultura en la materia, que se refleje en valores, actitudes y conductas encaminadas a proteger y promover el desarrollo de la integridad y la dignidad, para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

Un elemento fundamental para el cumplimiento y ejercicio de los derechos humanos se relaciona con el fortalecimiento de la democracia y el acceso a los derechos políticos-electorales de toda la población, de ahí que las actividades que desarrolla el IECM, como órgano electoral autónomo encargado de la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales locales y de participación ciudadana, así como del diseño y la implementación de estrategias, programas, materiales y acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía, deben cumplirse con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

La interrelación que existe entre los derechos humanos y la democracia es fundamental, ya que permite fortalecer la convivencia social pacífica, la no discriminación y la reconstrucción del tejido social. Por eso es importante que, en el ejercicio de nuestras funciones, conozcamos qué son los derechos humanos, cuáles son sus principios, para qué sirven, las obligaciones generales y específicas que tienen todas las autoridades para garantizarlos y cómo podemos materializar su cumplimiento en el ejercicio de nuestras actividades institucionales.



¿Sabías qué?

El artículo 7 de la *Carta Democrática Interamericana* señala que: La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.²



Reflexiona

¿Las actividades institucionales que realizas ayudan a fortalecer la democracia en la Ciudad de México?

² Organización de los Estados Americanos, *Carta Democrática Interamericana*, OEA, 11 de septiembre de 2001, en <https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

¿Qué son los derechos humanos?

Los DDHH han sido definidos como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas. Con su cumplimiento y respeto se posibilita la elección y materialización de los planes de vida individuales y colectivos. También son considerados como garantías jurídicas universales que protegen a las personas y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades, los derechos fundamentales y la dignidad humana. Pero ¿cómo materializamos los derechos? ¿Cómo los ejercemos?

Los ejercemos en nuestras actividades diarias: al tener acceso al agua, a la vivienda, al trabajo; al transitar libremente por la calle; al decidir qué queremos estudiar; al tener derecho a la salud, a que nos respeten y no nos discriminen. Es necesario entender que los DDHH se ejercen cotidianamente y éstos protegen a las personas contra acciones u omisiones que pueden atentar contra la dignidad humana.



Te invitamos leer un artículo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el que se aborda el tema de los DDHH:
<<https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>>.



Reflexiona

Identifica las actividades que realizaste hoy y cómo se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos. ¿Qué pasaría si no tuvieras acceso a esos derechos?

Cuadro 2
¿Qué son los derechos humanos y cuáles son sus objetivos?

¿Qué son?	Aquellos derechos que tenemos todas las personas por el hecho de ser personas	Objetivos	• La defensa de la dignidad humana. • El desarrollo integral. • Posibilitan la elección y materialización de los planes de vida.
-----------	---	-----------	--

FUENTE: DPGyDH

Uno de los elementos medulares de los DDHH es la **dignidad humana**, entendida como la suma de las virtudes y los atributos³ de todas las personas que deriva de la naturaleza humana y, por lo tanto, no es otorgada por el Estado.⁴ Es un valor supremo que reconoce una calidad única y excepcional a toda persona por el simple hecho de serlo, y cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin ningún tipo de discriminación.⁵

La Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha definido como “el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada”.⁶



Te invitamos a ver el siguiente video que aborda el tema del derecho a la dignidad: https://www.youtube.com/watch?v=ZPVB_ftBOCc.

Es necesario entender que los DDHH se ejercen cotidianamente y protegen a las personas de acciones u omisiones que pueden atentar contra la dignidad humana. Pero, hablando de la materialización del respeto a la dignidad humana, ¿qué acciones realizan las instituciones para respetar este principio?

En el caso del IECM, el Plan General de Desarrollo 2020-2023 estableció, entre sus doce programas generales, el de **inclusión, igualdad de género y el derecho a la no discriminación**, y en él señala la obligación de: “Asegurar que todas las medidas y acciones realizadas por el IECM, al interior y al exterior, se apliquen bajo el enfoque de los derechos humanos, la perspectiva de género y el fomento de espacios libres de violencia, sin ningún tipo de discriminación que

³ Jerry Campos, “El concepto de ‘dignidad de la persona humana’ a la luz de la teoría de los derechos humanos”, *Revista Pro Humanitas*, año. 1, núm. 1, 2007, p. 27, en <<http://www.corteidh.or.cr/tablas/R21814.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Dignidad humana, derecho a la vida y derecho a la integridad personal*, México, SCJN, 2013, en <http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST_2014/000260741/000260741.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

⁵ “Tesis de jurisprudencia I.5o.C. J/31 (9a.), Dignidad humana. Su naturaleza y concepto”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro 1, t. 3, p. 1529, reg. IUS. 160869, octubre de 2011, en <<https://cursodeamparo.com/160869-2/>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

⁶ “Tesis de jurisprudencia 37/2016 (10a.), Dignidad humana. Constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 33, t. II, agosto de 2016, en <<https://bit.ly/40eKnYP>> [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

anule o menoscabe los derechos de las personas, atendiendo a los principios de inclusión, igualdad y no discriminación”.⁷

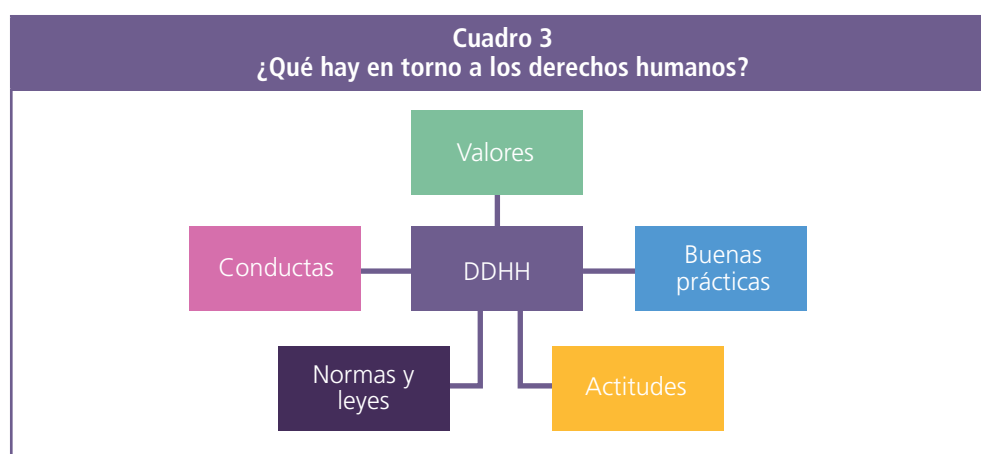
Considerando lo anterior, es importante tener en cuenta que, en las actividades que se realicen a nivel institucional, se considere el impacto que podrían tener en el ejercicio de los derechos políticos-electorales de las personas que habitan la Ciudad de México.



Reflexiona

¿En los contenidos y la implementación de los trabajos que has desarrollado en el IECM has considerado la importancia de observar la inclusión, la igualdad de género y el derecho a la no discriminación como elementos transversales?

Otro punto importante a considerar en el cumplimiento de los DDHH, es la necesidad de integrarlos a todas nuestras conductas cotidianas, para promover la construcción de una nueva cultura de paz.



FUENTE: DPGyDH

La finalidad de consolidar una cultura de DDHH es fundamental en una sociedad democrática, ya que implica un cambio en las formas de relación social y el camino hacia una cultura de paz.

⁷ Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral de la Ciudad de México 2020-2023*, p. 49, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-011-2020.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].



Te invitamos a ver el cortometraje *Arcángel*, en:
<<https://www.filminlatino.mx/corto/arcangel>>.

Reflexiona: ¿Cómo sería la historia de los personajes principales si la actitud de la sociedad y de las personas funcionarias se desarrollara bajo una cultura de DDHH? Si tienes oportunidad, platica el tema con tus compañeras y compañeros.

Las obligaciones de las autoridades en materia de DDHH

Ahora que hemos visualizado el ejercicio de los DDHH en la vida cotidiana, conozcamos cuáles son nuestras obligaciones como autoridades para su respeto en el desarrollo de las actividades laborales, así como los principios constitucionales que debemos implementar en el ámbito de nuestras competencias para protegerlos, garantizarlos y promoverlos.

Principios de los derechos humanos

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece, en el artículo 1, los siguientes principios en materia de DDHH:



FUENTE: DPGyDH

Pero ¿qué son estos principios y cómo podemos implementarlos en las actividades que realizamos en el IECM?

De igualdad y no discriminación. Es decir, que toda persona, sin distinción alguna, tiene derecho a disfrutar de todos los DDHH, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegida contra la discriminación

por diversos motivos, entre ellos, la orientación sexual y la identidad de género. El siguiente puede ser un ejemplo de la aplicación de este principio: imagina que realizarás una invitación a la ciudadanía para participar en una actividad. ¿Qué elementos tomarías en cuenta para su elaboración? ¿Dentro de esos elementos consideraste que todas las personas tuvieran acceso al documento y a participar en la actividad, por ejemplo, las personas indígenas? ¿Consideraste la necesidad de personas traductoras o interpretes? En el caso de personas con discapacidad, ¿tomaste en cuenta la accesibilidad?



Te invitamos a ver el siguiente video:

<<https://www.youtube.com/watch?v=NPmSBnYsfAU>>.

Reflexiona:

¿Cómo se aplica el principio de igualdad y no discriminación en el IECM?

¿Consideras que las personas con discapacidad ejercen sus derechos político-electorales en condiciones de igualdad y no discriminación? ¿Por qué?

Pro persona. La interpretación jurídica y los actos de autoridad deben orientarse a la protección más amplia de las personas.

En este caso, es necesario considerar que “las autoridades administrativas interpretan normas en el ejercicio general de sus funciones y aplicación de las normas, así como en sus facultades reglamentarias”.⁸ Pero ¿cómo podemos implementar este principio?: incluyendo en los planes, las políticas, la programación, los reglamentos y las normas, la aplicación y el cumplimiento de los DDHH para la protección más amplia de todas las personas en el ámbito interno y externo. Asimismo, al no establecer medidas que deriven en la violación al principio pro persona.

Progresividad. Es la obligación de cumplir, de manera gradual, constante, sostenida y sistemática, el alcance y la amplitud del nivel de protección de los DDHH. Implica la prohibición de regresión de los DDHH, es decir, que no se puede

⁸ Mireya Castañeda, *El principio pro persona. Experiencias y expectativas*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2014, p. 79, en <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4894/4.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

disminuir el grado alcanzado en su disfrute. Este principio debe observarse en toda conducta que involucre derechos. Un ejemplo sería cuando, en caso de presentar alguna propuesta de reforma a un documento interno, las nuevas disposiciones no impliquen suprimir derechos o disminuir su protección.

Te invitamos a leer la siguiente infografía, en la que se ejemplifica la aplicación de este principio en materia de derechos político-electorales de los grupos de atención prioritaria.

Cuadro 5
Infografía



FUENTE: DPGyDH

Universalidad. Los derechos humanos son universales, porque están basados en la dignidad de las personas, con independencia de su raza, color, sexo, origen étnico o social, religión, idioma, nacionalidad, edad, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra característica distintiva.

La universalidad como principio, en asociación con la idea de igualdad, permiten entender que los DDHH deben responder y adecuarse a las demandas de las personas en su contexto; así, su garantía está fundada en una exigencia ética y práctica que coloca a las personas en circunstancias diversas, que deben ser consideradas para el cumplimiento, observación y ejercicio de los derechos.⁹

Interdependencia e indivisibilidad. Los DDHH son interdependientes e indivisibles, ya que establecen relaciones recíprocas entre sí, y el ejercicio y respeto de cada uno deriva del cumplimiento de los otros. La aplicación de estos principios implica el respeto y la protección de los DDHH en forma global, justa y equitativa, dándoles a todos el mismo peso, considerando las particularidades y diversidades de cada sociedad.

La interdependencia señala la medida en la que el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos dependen, para su existencia, de la realización de otro derecho o de otro grupo de derechos.

La indivisibilidad implica una visión integral de los DDHH en la que se encuentran unidos, porque, de una u otra forma, conforman una sola construcción. Así, tanto la realización como la violación de un derecho repercute en los otros, más allá de si existe o no una relación de dependencia inmediata entre ellos, pues la indivisibilidad niega cualquier separación, categorización o jerarquía entre los derechos humanos.

Por ejemplo, la promoción y la protección de los derechos políticos y sociales supone la libertad de expresión, de reunión, de asociación y de voto. Así, los derechos civiles, culturales, económicos, políticos, sociales y ambientales son complementarios e igualmente indispensables para la dignidad e integridad de toda persona.

⁹ Pedro Salazar Ugarte (coord.), *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*, México, Senado de la República-Instituto Belisario Domínguez, 2014, p. 23, en <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/2932/Libro_DH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].



¿Quieres conocer más acerca de los principios constitucionales de los derechos humanos?

Te invitamos a ver el siguiente video, en el que se analiza la evolución de los principios constitucionales sobre derechos humanos a partir de la reforma constitucional de 2011: <<https://www.youtube.com/watch?v=CodygS4wxKM>>.

Obligaciones generales de las autoridades en materia de DDHH

Las obligaciones generales en materia de DDHH de todas las autoridades se encuentran establecidas en el párrafo tercero del artículo primero constitucional, el cual señala que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”. ¿Qué significa esto? ¿Qué responsabilidades adquirimos, como trabajadoras y trabajadores, en su cumplimiento? A continuación, describimos las obligaciones que tienen todas las autoridades del Estado en materia de derechos humanos: promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

Promover los DDHH implica la realización de acciones para su cumplimiento progresivo. Incluye la implementación de acciones orientadas a la sensibilización social, adoptar medidas encaminadas a lograr una cultura de DDHH, así como la obligación de proporcionar, a las personas, la información necesaria para asegurar el disfrute de sus derechos. ¿Cómo podemos promover los DDHH como personas servidoras públicas?

Cuadro 6 ¿Cómo podemos promover los DDHH?

Desarrollando metodologías, planes de trabajo, presentaciones, proyectos y documentos que fomenten y desarrollen una cultura institucional de respeto a los DDHH.

FUENTE: DPGyDH

En el IECM se realizan, de manera constante, actividades enfocadas en la promoción de los derechos humanos a nivel interno y externo.

A nivel interno, se han realizado ponencias, videos, infografías y *podcast*. Un ejemplo, es la siguiente infografía:

Cuadro 7 Infografía

PROCEDIMIENTOS PARA QUE LAS MADRES TRABAJADORAS DEL IECM EJERZAN LOS *derechos de maternidad*

Requisitos generales:

- A.** Completar el formato de incidencia (formato).
- B.** Para la licencia de maternidad o para atender cuidados maternos de hijas o hijos menores de 8 años, adjuntar al formato el comprobante de incapacidad médica o la constancia de cuidados maternos que emite el ISSSTE, respectivamente.
- C.** Para atender cuidados maternos de hijas e hijos mayores de 8 y hasta 14 años, presentar el justificante médico correspondiente.
- D.** Para justificar la ausencia temporal de labores a fin de atender asuntos escolares o médicos de hijas, hijos, pupilas o pupilos, presentar el comprobante del asunto tratado, con el formato firmado por la persona superior jerárquica correspondiente.
- E.** Para la licencia de adopción, presentar la sentencia en la que ésta ha sido decretada.
- F.** Para el ejercicio del periodo de lactancia durante la jornada laboral, únicamente se requiere completar el formato.

Primeras acciones:

- 1** Solicitar el formato de incidencia (formato) a la Coordinación de Recursos Humanos del IECM o bien descargarlo en el archivo adjunto e imprimirlo por ambos lados.
- 2** Completar el formato con los siguientes datos:
 - fecha
 - nombre completo
 - número de RPE
 - área de adscripción
 - cargo
- 3** Especificar en el rubro de JUSTIFICACIÓN del formato, el derecho que se ejerce y su fundamento legal.
- 4** Nombre y firma de la persona trabajadora, así como de la persona Titular del área a la que se está adscribiendo.
- 5** Entregar* el formato y comprobante solicitado, en la Coordinación de Recursos Humanos, antes de ejercer cualquiera de estos derechos, excepto el que se refiere a la atención de asuntos escolares o médicos de hijas, hijos, pupilas o pupilos, que puede presentarse después de ejercerlo.

* En caso de que por condiciones de salud no puedas acudir, otra persona puede entregar la documentación en tu nombre.

Datos específicos para cada trámite:

- A. Licencia de maternidad (3 meses)**
 - Fecha de inicio y finalización de la incapacidad;
 - Número de licencia médica; y
 - Fundamento legal: artículo 20, fracción XIII del Reglamento en materia de Relaciones Laborales del IECM (RMRL).
- B. Ejercicio del derecho a la lactancia (6 meses)**

Se ejerce dos horas por día durante los tres primeros meses, contados a partir del día siguiente hábil en que concluya la licencia médica; y por una hora durante los siguientes tres meses. Podrá tomar el tiempo para salir antes o entrar después del horario normal de la jornada laboral, previo acuerdo con la persona superior jerárquica correspondiente.

 - Fecha en la que se ejercerá el periodo de lactancia;
 - En el rubro de HORARIO ESPECIAL del formato, asentar los horarios elegidos; y
 - Fundamento legal el artículo 20, fracción XIII del RMRL.
- C. Cuidados maternos**
 - Fecha de inicio y término de la constancia de cuidados maternos en caso de menores de 8 años o del justificante médico, tratándose de hijas o hijos mayores de 8 años y menores de 14; considerando que, en este último caso, la licencia será con goce de sueldo hasta 12 días hábiles por año calendario; 4 días máximo al mes y sin goce de sueldo, hasta 30 días hábiles por año calendario; 15 días máximo por semestre;
 - Número de constancia de cuidados maternos o justificante médico; y
 - Fundamento legal: artículo 20, fracción XVI del RMRL.
- D. Permiso para atender asuntos escolares o médicos de hijas, hijos, pupilas o pupilas**
 - Fecha de la actividad o atención médica;
 - Comprobante del asunto tratado; y
 - Fundamento legal: artículo 20, fracción XV del RMRL.
- E. Licencia por adopción (30 días hábiles)**
 - En el rubro Omisión de entrada y salida de la jornada laboral y horario de comida incorporar fecha en la que se ejercerá este derecho
 - Sentencia en la que esta ha sido decretada la adopción u otro documento que lo acredite; y
 - Fundamento legal: artículo 20, fracción XVII del RMRL.

En caso de requerir asesoría respecto a los trámites puedes acudir directamente a la Coordinación de Recursos Humanos, comunicarte al número telefónico 55 54 83 38 00, ext. 4249 o escribir al correo electrónico: recursos.humanos@iecm.mx

FUENTE: DPGyDH

Respecto a los derechos político-electorales de la ciudadanía, el IECM realiza actividades permanentes para promover su pleno ejercicio; por ejemplo, durante la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, se realizó la videocápsula *La participación de los grupos de atención prioritaria en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022*, con interpretación en lengua de señas mexicana y tres lenguas indígenas (náhuatl, mazateco y mixteco).



¿Quieres ver las videocápsulas?

<<https://www.youtube.com/watch?v=ghBRRFaocJ8>>

<<https://www.youtube.com/watch?v=EHIN3MiTuqM>>

<https://www.youtube.com/watch?v=tGu_zYY5lwA>

<https://www.youtube.com/watch?v=Jf5w_wMqQOs>



Reflexiona

¿Qué actividades laborales realizas para promover los derechos político-electorales?

Respetar los DDHH tiene una doble finalidad: primero, las autoridades deben abstenerse de llevar a cabo acciones que vulneren los DDHH y, luego, no deben impedir u obstaculizar las condiciones y circunstancias que posibilitan su goce.



Reflexiona

¿Qué acciones realiza el IECM para respetar los derechos político-electorales?

Proteger los DDHH entraña una dimensión **preventiva y una de reparación integral**, que implican establecer el marco jurídico y las acciones institucionales necesarias para prevenir violaciones de DDHH y, en caso de que existan, implementar las medidas y los recursos jurídicos para reestablecer la situación anterior y eliminar los efectos que la violación produjo. La reparación integral debe incluir: la investigación de los hechos; la restitución de derechos, bienes y libertades; la rehabilitación física, psicológica o social; la satisfacción

mediante actos en beneficio de las víctimas; la garantía de no repetición de las violaciones, y la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.¹⁰

Por último, **Garantizar los DDHH** significa que las autoridades deben adoptar medidas que permitan aumentar el nivel de efectividad de los derechos y crear las condiciones necesarias para su goce efectivo.

Obligaciones específicas

Aparte de las obligaciones generales mencionadas, existen las obligaciones específicas en caso de violaciones de DDHH de **prevenir, investigar, sancionar y reparar** —que recaen en el Estado y que deben cumplir, de acuerdo con sus funciones, las autoridades a las que corresponda—, las cuales explicamos a continuación:

a. **Prevenir.** Se refiere a las acciones u omisiones que tiene que realizar el Estado, a través de las autoridades, con la finalidad de no cometer violaciones a los DDHH. Esta obligación engloba tres niveles:

- una obligación de **prevención en general**, que supone que las autoridades deben asegurar las condiciones que inhiban la verificación de conductas violatorias de los derechos humanos;
- una **obligación reforzada de prevención**, cuando existe un contexto de discriminación o de riesgo estructural hacia un grupo de personas en situación de vulnerabilidad; y
- un **nivel particular**, cuando una persona concreta enfrenta un riesgo especial.

Como ejemplo de acciones de prevención realizadas en el IECM, se encuentra la *Política de igualdad y no discriminación*¹¹ y la *Política de prevención de riesgos psicosociales*.¹²

b. **Investigar.** Se refiere al deber del Estado de investigar de oficio, una vez que tenga conocimiento de, toda situación en la que se hayan vulnerado

¹⁰ Calderón Gamboa Jorge. *La evolución de la “reparación integral” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2013, pág. 11, en <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31941.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

¹¹ IECM, disponible en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/PILNDIECM2021.pdf>>.

¹² IECM, disponible en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/PoliticaDePrevencionDeRiesgos.pdf>>.

derechos humanos ya sea por parte de agentes estatales o de particulares que actúen con el apoyo o tolerancia de éstos. Por ejemplo, en el *Reglamento en materia de relaciones laborales*, se establece un procedimiento laboral sancionador con reglas para llevar a cabo la investigación y, en su caso, establecer sanciones de acuerdo con alguna conducta que derivó en una violación a DDHH.

Es importante considerar que la investigación no es una formalidad, sino un deber jurídico, y que no debe estar sujeta a la iniciativa procesal de la víctima o de la aportación privada de elementos probatorios,¹³ ya que la autoridad deberá realizarla de manera imparcial, seria, efectiva y en un plazo razonable, considerando las pruebas y el contexto de la investigación, con la finalidad de determinar la verdad y sancionar a las personas responsables de los hechos.

- c. **Sancionar.** A través del establecimiento de sanciones, el Estado no permitirá la impunidad, ya que, en caso contrario, se perpetúan las conductas de quienes cometen violaciones a los derechos humanos, y ello genera un estado de incertidumbre en la población. Por ejemplo, si un delito electoral no es sancionado, el mensaje que se da tanto a quienes lo cometieron como a las víctimas, es que el hecho por sí mismo no tiene consecuencias, pues, aunque la ley establezca las sanciones, en la práctica no se aplican. Eso significa que existe una permisibilidad para seguirlo cometiendo.
- d. **Reparar.** En términos generales implica que a las víctimas se les tienen que cubrir todos los daños y perjuicios sufridos. Es decir, en las medidas de reparación integral se deben establecer las de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y de no repetición. Estas medidas se desarrollarán más adelante.

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Palma Mendoza y otros vs. Ecuador. Excepción Preliminar y Fondo*, 3 de septiembre de 2012, párr. 83, en <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_247_esp.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

¿Qué es el derecho a la igualdad, a la no discriminación y a la vida libre de violencia?

El IECM tiene mandatado realizar sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, por lo que las personas servidoras públicas deben observar en su actuar institucional el respeto a la igualdad de derechos y la dignidad de todas las personas por cualquiera de las características inherentes a la condición humana.

En ese sentido, es necesario generar condiciones que garanticen la igualdad sustantiva, a partir de acciones institucionales que permitan la igualdad de trato y de oportunidades, así como el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos, lo que implica luchar por erradicar la discriminación en la Ciudad de México.

Es importante mencionar que la igualdad que garantiza el orden jurídico no significa que todas las personas tengan siempre los mismos derechos y facultades, pues la igualdad así considerada es jurídicamente inaceptable; y en esa virtud, el requerimiento igualitario de la justicia significa, por un lado, que los iguales deben ser tratados igual, y por otro, que los desiguales deben ser tratados teniendo en cuenta sus diferencias relevantes.¹⁴

Por ello, resulta un área de oportunidad para el IECM implementar medidas positivas y compensatorias¹⁵ dirigidas a quienes forman parte de los grupos de atención prioritaria, a fin de fomentar una cultura institucional que atienda el principio de igualdad y no discriminación, y en la que se aseguren condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

¹⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Igualdad y no discriminación", *Cuadernos de Jurisprudencia*, núm. 7, pp. 28-29, en <<https://n9.cl/4mf2o>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

¹⁵ "Las medidas positivas y compensatorias son aquellas de carácter permanente o temporal que se implementan para lograr la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud, educación, trabajo, justicia o cualquier otro a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, a fin de alcanzar, en condiciones de igualdad, su participación en la vida pública y eliminar prácticas discriminatorias...": Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, *Lineamientos Generales para el Diseño de Estrategias, Programas, Políticas, Proyectos y acciones para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México*, p. 15, en <<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Lineamientos-estrategias-programas-politicas-proyectos-y-acciones-agosto-2021.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

Derecho a la igualdad y no discriminación

El principio de igualdad se logra con una igualdad formal (*de iure*) en la ley; sin embargo, ello no implica que todas las personas deban ser tratadas igual debido a la búsqueda de la justicia. En ese sentido, las instituciones, con el fin de revertir escenarios de desigualdad e injusticia que enfrentan ciertos grupos de personas históricamente discriminadas en el ejercicio de sus derechos —entre otros, los político-electorales—, avanzar en su inclusión en la vida pública y política del país y garantizar la igualdad, han implementado acciones afirmativas, que constituyen medidas temporales, compensatorias o de promoción que obligan a dar un tratamiento preferencial a grupos en situación de desventaja.

Por otro lado, el derecho a la no discriminación es transversal a todos los derechos humanos y establece que ninguna persona puede ser privada de ninguno de sus derechos por motivos de etnia, edad, condición socioeconómica, cultural y social, entre otras; en ese sentido, cuando este derecho es vulnerado, significa que al menos uno de los otros derechos lo han sido también.

Recurso adicional

Entre las acciones al interior del IECM dirigidas a promover la igualdad y la no discriminación, se encuentran las previstas en la *Norma mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad laboral y no discriminación* (Norma mexicana 025), que establece que la igualdad laboral reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, independientemente de su origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, entre otros motivos.

Así, el IECM, comprometido con la igualdad y la no discriminación, se encuentra certificado desde el 2017 en tal norma, pues acreditó procesos y prácticas a favor del desarrollo integral de su personal.

De igual modo, cuenta con una *Política de igualdad laboral y no discriminación*, cuya observancia es obligatoria para todas las personas trabajadoras, con el objetivo de asegurar que, en el quehacer institucional, se contemplen de manera explícita las premisas básicas indeclinables relativas a: los principios

de igualdad de género, no discriminación, paridad, cero tolerancia a la violencia, perspectiva de género, equidad laboral, una cultura de respeto a los derechos humanos, inclusión y diversidad.



EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Promueve, protege y respeta los derechos humanos de todas las personas, por lo que, **PROHÍBE solicitar como requisito en los mecanismos y convocatorias de ingreso, permanencia, o ascenso, **CERTIFICADOS DE:****

NO EMBARAZO 

VIRUS DE INMUNO DEFICIENCIA HUMANA (VIH)

Lo anterior con la finalidad de contar con procesos de reclutamiento y selección de personal **igualitarios, incluyentes y libres de todo tipo de discriminación.**



Respecto a la distinción arbitraria y la invasión a la privacidad de las personas, actos injustificados y discriminatorios, el IECM ha difundido, al interior de la institución, información donde señala la prohibición explícita de solicitar, como requisito en los mecanismos y las convocatorias de ingreso, permanencia o ascenso, certificados de no embarazo ni de virus de inmunodeficiencia humana (VIH).

Igualdad

“Es el principio de que todos los seres humanos son iguales, fundamento ético y político de una sociedad democrática”.¹⁶ Como principio, da sentido a todo el andamiaje jurídico —de origen nacional e internacional— y a los actos que derivan de él, ya sean formal o materialmente administrativos, legislativos y judiciales.¹⁷ Este principio:

- Tiene carácter de *ius cogens*,¹⁸ por lo que no admite acuerdo en contrario.
- Ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental puede ser admitido.
- Es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional.
- Implica que el Estado, ya sea a nivel internacional o en su ordenamiento interno, y por actos de cualquiera de sus poderes o de terceros que actúen bajo su tolerancia, aquiescencia o negligencia, no puede contrariar el principio de igualdad y no discriminación.
- Genera efectos inclusive entre particulares.¹⁹

¹⁶ Selvia Larralde y Yamileth Ugalde, *Glosario de género*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2007, en <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

¹⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, 2013. p. 30, en <<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

¹⁸ La definición de *ius cogens* que da la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados es la siguiente: [...] Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*). Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter. [...] Aparición de una nueva norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*). Si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará.

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, opinión consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003, serie A, núm. 18, en <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

Igualdad de género

Es un derecho humano²⁰ que resulta en una total ausencia de cualquier forma de discriminación contra las mujeres por ser mujeres en lo que respecta al goce y ejercicio de todos sus derechos humanos.²¹ Es la situación en que mujeres y hombres acceden, con las mismas posibilidades y oportunidades, al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.²²

Igualdad sustantiva

Requerimiento para que la mujer tenga las mismas oportunidades desde el primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es únicamente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre, deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado.²³

Radica en alcanzar la paridad de oportunidades en el goce y el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que, en algunos casos, sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos.²⁴

²⁰ ONU Mujeres, *Igualdad de género*, 2015, en <<https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/01/la-igualdad-de-genero>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

²¹ Centro Regional del PNUD, "¿Igualdad o equidad?, Nota para la igualdad no. 1", *Políticas que transforman, una agenda de género para América Latina y el Caribe*, en <https://www.americalatinagenera.org/es/documentos/centro_gobierno/FACT-SHEET-1-DQEH2707.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

²² Artículo 5, fracción IV, *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

²³ Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, *Recomendación General 25*, párr. 8, en <[https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20Recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20Recommendation%2025%20(Spanish).pdf)>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

²⁴ "Derecho humano a la igualdad jurídica. Diferencia entre sus modalidades conceptuales", *Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 49, t. I, diciembre de 2017, p. 119, en <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015678>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

Igualdad de trato

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que el derecho a recibir un trato con igual consideración y respeto, a no recibir un trato discriminatorio y a que el Estado promueva las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, ocupa un lugar central en todo el *corpus iuris* internacional, dado que se trata de un presupuesto necesario para el goce efectivo y universal de los restantes derechos humanos.²⁵

La igualdad ha sido abordada en diversos instrumentos internacionales como igualdad formal e igualdad sustantiva. La primera se relaciona con que las leyes reconozcan que las personas somos iguales en derechos, mientras que la segunda da cuenta de cómo se materializa la igualdad enunciada. En este sentido, de acuerdo con la CIDH, la igualdad sustantiva (también conocida como material o real) “parte del reconocimiento de que ciertos sectores de la población requieren la adopción de medidas afirmativas que permitan su equiparación. Ello implica la necesidad de un trato diferenciado cuando, debido a las circunstancias, la igualdad de trato suponga suspender o limitar el acceso a un servicio, bien o el ejercicio de un derecho”.²⁶

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que “no toda desigualdad de trato implica transgresión a la garantía de igualdad, sino sólo cuando se realiza frente a situaciones que pueden considerarse iguales y que carecen de una justificación objetiva y razonable para su diferencia de conformidad con criterios o juicios de valor generalmente aceptados...”.²⁷ En ese sentido, las instituciones electorales tienen la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas y asegurar su efectiva participación en el ejercicio de los derechos político-electorales.

²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos*, 2019, p. 24, en <<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

²⁶ *Ibid.*, p. 33.

²⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Igualdad y no discriminación”, p. 84.

Frente a este contexto, como parte del cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos, el IECM promueve que las personas de la diversidad sexual o las personas jóvenes puedan ser postuladas para cargos de elección popular, para lo cual diseñan lineamientos orientados a contar con medidas de carácter temporal.

Igualdad de oportunidades

Radica en crear políticas públicas que reconozcan las diferencias que tienen mujeres y hombres para satisfacer sus necesidades, acompañadas de estrategias de intervención capaces de atender las inequidades que limitan el acceso y el control de los recursos materiales y no materiales por parte de las mujeres, quienes tienen más desventajas para lograrlo, dada su posición de género.



Lectura sugerida

Las acciones afirmativas son una de las vías a través de las cuales se promueve la igualdad de oportunidades; para conocer un poco más sobre ellas, consulta el documento *Cuadernillo de acciones afirmativas en la Ciudad de México. Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2022*, disponible en: https://www.iecm.mx/www/sites/paridad/Cuadernillo_acciones_afirmativas_VF.pdf.

¿Qué es el derecho a la no discriminación?

El artículo 1° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en ella misma se establece.

Asimismo, refiere criterios prohibidos de discriminación ya que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

El derecho a la no discriminación es parte del principio de igualdad, protege a las personas de ser discriminadas por cualquier motivo y tiene su base en

la dignidad humana. En este sentido, las conductas discriminatorias pueden ser atribuidas a personas físicas o morales y servidoras públicas, y se materializan de diversas formas:²⁸

- **Discriminación de hecho:** se da en las prácticas sociales o por parte de personas funcionarias públicas cuando se trata de modo distinto a algún sector, por ejemplo, a las mujeres o a las personas mayores.
- **Discriminación de derecho:** sucede cuando se establecen leyes que vulneran los criterios prohibidos de discriminación y generan un trato distinto y desfavorable hacia algún sector poblacional; por ejemplo, una ley que establece que las mujeres perderán su nacionalidad si contraen matrimonio con un extranjero, pero no afecta a los hombres que están en la misma situación.
- **Discriminación directa:** es cuando se utiliza como factor de exclusión, de forma explícita, uno de los criterios prohibidos de discriminación.
- **Discriminación indirecta:** sucede sin un acto explícito, sino en acciones aparentemente neutras.
- **Discriminación por acción:** cuando se discrimina mediante la realización de un acto o conducta.
- **Discriminación por omisión:** cuando, aunque en la ley se establecen acciones para evitar la discriminación, las autoridades no las realizan.
- **Discriminación sistémica:** se refiere a la situación en que la discriminación de hecho o de derecho en contra ciertos grupos en particular tiene una magnitud tan amplia que abarca los comportamientos generalizados de una región, de una cultura, de un grupo social, y no sólo se da en casos aislados.²⁹

²⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *El derecho a la no discriminación*, México, CNDH, 2018, en <<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

²⁹ Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo, *Discriminación sistémica*, EEUU, Gobierno de los Estados Unidos, en <<https://www.eeoc.gov/es/discriminacion-sistemica>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

A continuación, te presentamos algunos ejemplos de las distintas expresiones de la discriminación.

Discriminación de hecho: Una persona mayor acude a registrar su proyecto de participación ciudadana y, por su condición, no la atienden de manera pronta, dándole prioridad a otras personas.	
Discriminación de derecho: Cuando las mujeres, en algunas entidades federativas, deben esperar cierto tiempo para que, después de un divorcio, puedan contraer nuevas nupcias.	
Discriminación directa: Despido por embarazo.	
Discriminación indirecta: Cuando, para obtener un puesto de trabajo, se solicitan requisitos no indispensables, como tener un color de ojos específico.	
Discriminación por acción mediante la realización de un acto o conducta: Cualquier conducta de exclusión, como negar la atención de un servicio o información a una persona por su condición física, apariencia o preferencia sexual.	
Discriminación por omisión: En un edificio gubernamental, que debe tener entradas y salidas accesibles para personas con alguna discapacidad, no se realizan las adecuaciones necesarias.	
Discriminación sistémica: Acceso restringido en forma discriminatoria a programas de capacitación gerencial y empleos de alto nivel; exclusión de mujeres calificadas en campos de trabajo tradicionalmente dominados por hombres.	

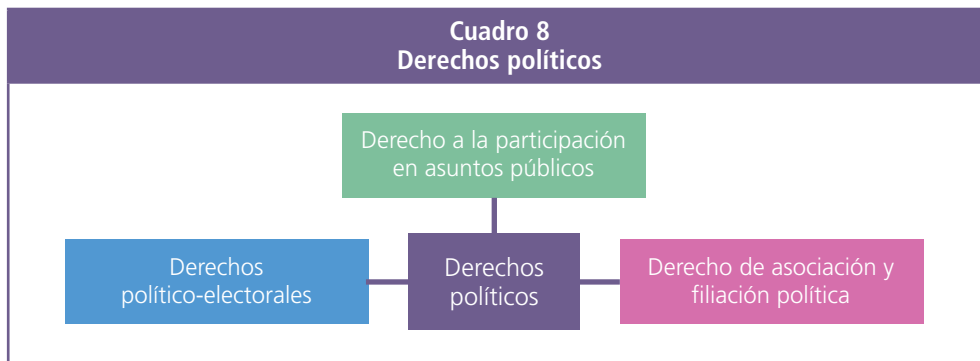
Discriminación contra las mujeres

Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos.³⁰

³⁰ Artículo 3, fracción IV, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX_8.1.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

¿En qué consisten los derechos político-electorales?

Los derechos políticos son derechos humanos que ejercen todas las personas para participar democráticamente en la conducción y gestión del Estado. Son esenciales para la toma de decisiones de los asuntos públicos, pues a través de su ejercicio se fortalece la democracia y el pluralismo político. Están relacionados estrechamente con los derechos de libertad de expresión, reunión y asociación.



FUENTE: DPGyDH

El **derecho a la participación en asuntos públicos** implica el ejercicio del poder político en todos los ámbitos del gobierno, abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y aplicación de políticas internacionales, nacionales, regionales y locales.³¹



¿Sabías qué?

La ciudadanía también participa en los asuntos públicos, ejerciendo influencia mediante el debate y el diálogo con quienes los representan. Esta participación se respalda garantizando la libertad de expresión, reunión y asociación.³²

³¹ ONU, Comité de Derechos Humanos, *Observación general 25. Derecho a participar en los asuntos públicos, derecho a votar y derecho al acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas*, 1996, en <https://catedraunes.codh.unam.mx/catedra/CONACYT/18_Clinicas_Gdl/Clinicas2/MarcoJuridico_Internacional/Observ_25DerechoParticipar.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

³² *Ibidem*.



Reflexiona

¿Qué formas de participación política conoces que no estén relacionadas con el ámbito electoral y en cuál has intervenido? ¿Cómo has participado en las decisiones de tu comunidad?

El **derecho de asociación y filiación política** está relacionado directamente con la libertad de asociación y reunión que, al ser ejercidos, fortalecen la democracia, el pluralismo político y la participación. La fracción III del artículo 35 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece como un derecho de la ciudadanía “asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”.

Cuadro 9 Asociación y filiación



Asociación

Es la atribución ciudadana de crear entidades jurídicas con finalidad específica y actividades concretas; por ejemplo, agrupaciones y partidos políticos. Las actividades de las entidades creadas deben ser precisadas en sus documentos básicos: declaración de principios, programa de acción y estatutos.



Filiación

Facultad de la ciudadanía para adherirse a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o desafiliarse.

FUENTE: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)³³

³³ María del Carmen Carreón Castro, *Guía para la inclusión de personas con discapacidad. Acceso a la justicia y derechos político-electorales*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2019, en <https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/0f9935b0fe474d1.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

Los **derechos políticos electorales** son aquellos que tiene la ciudadanía para participar en la integración de los poderes públicos, y que le permiten influir individual y colectivamente en las decisiones y la vida de carácter político de su comunidad. Estos derechos implican la capacidad de ejercicio frente al gobierno y dentro del Estado.³⁴ A través de su ejercicio, la ciudadanía puede decidir sobre el sistema de gobierno, la representación política y el ejercicio de los cargos públicos, así como intervenir en la definición y elaboración de normas, políticas y acciones públicas y comunitarias.

Estos derechos son reconocidos a nivel internacional en el artículo 21 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, el artículo 25 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, y el artículo 23, párrafo 1º, de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.



¿Sabías qué?

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia dictada en el Caso Castañeda Gutman Vs. México, determinó que:

Los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental dentro del sistema interamericano que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en la Convención Americana como la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación y que, en conjunto, hacen posible el juego democrático. La Corte destaca la importancia que tienen los derechos políticos y recuerda que la Convención Americana, en su artículo 27, prohíbe su suspensión y la de las garantías judiciales indispensables para la protección de éstos.³⁵

¿La paridad es un derecho o un principio de los derechos humanos?

La paridad es un principio constitucional obligatorio para todo tipo de cargos de elección popular, que tiene por objeto la igualdad sustantiva y es una medida permanente para lograr la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión

³⁴ Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. Expediente: SUP-JDC-5068/2011, p. 16, en <<https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2011-10-26/sup-jdc-5068-2011.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

³⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008, en <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf>, [consulta hecha el 27 de julio de 2022].

pública. Está plasmada en el párrafo segundo del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que observa el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo federal y sus equivalentes en las entidades federativas.

Asimismo, la paridad se materializa en la igualdad para el acceso a postulaciones y cargos de elección popular o de designación. De este modo, la paridad guarda relación con las políticas públicas que compensen las desventajas históricas de las mujeres, al ser iguales en dignidad, tratadas con respeto y consideración, así como participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil.

A la paridad, como principio constitucional, debe seguirle el diseño e implementación de las políticas públicas indispensables para que las instituciones, en el marco de sus competencias hagan frente a los retos que persisten.³⁶

Paridad de Género

Es el término con el que actualmente se nombra el objetivo principal de la agenda feminista en las democracias avanzadas: la participación cuantitativamente homogénea y equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos relevantes de la toma de decisiones.³⁷

Es un mandato de optimización para garantizar la igualdad sustancial entre los géneros, tanto en las candidaturas como en la integración de los órganos de representación. El Estado se encuentra obligado a establecer medidas que cumplan con el mandato constitucional, sin que la implementación de estas medidas pueda ser arbitraria, pues las mismas se encuentran sujetas a un análisis de razonabilidad por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.³⁸

³⁶ Véase: Karolina M. Gilas, *La paridad como principio constitucional*, México, 2018, en <https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//06_La%20paridad%20como%20principio%20constitucional_Gilas.pdf>.

³⁷ Martha Ferreyra, *Paridad. Un nuevo paradigma para la acción política de las mujeres*, Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, México, 2015, en <<http://ilsb.virk.io/wp-content/uploads/2016/04/Paridad.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

³⁸ *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 26, t. 1, México, enero de 2016, en <<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/tomos/2016-12/libro26t1.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

Paridad de género horizontal

Es parte del principio de paridad de género y se constituye cuando los partidos y las autoridades electorales garantizan la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde un enfoque horizontal, asegurando la paridad en el registro de candidaturas para los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado estado.³⁹

Paridad de género vertical

Es interpretativa, complementaria y asegura la aplicación del principio de paridad de género. Los partidos y las autoridades electorales deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidencias, regidurías y sindicaturas municipales en igual proporción de géneros.⁴⁰

¿Qué es una violación a los derechos humanos?

Las violaciones de derechos humanos son aquellas realizadas por agentes del Estado o personas que actúan con su autorización o tolerancia; son cometidas por acción, omisión o por existir falta de diligencia de las autoridades.

Violación grave a los derechos humanos

Las violaciones graves a derechos humanos se definen por los siguientes elementos: la cantidad o magnitud, el número de personas, la periodicidad, la planeación por parte de las personas perpetradoras y el impacto social de la conducta.⁴¹ Entre ellas, la comunidad académica ha identificado las siguientes: desaparición forzada de personas; tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes; ejecuciones extralegales o arbitrarias.

³⁹ "Jurisprudencia. Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal", *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, año 8, núm. 16, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015, en <<https://n9.cl/97cth>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

⁴⁰ *Ibidem*.

⁴¹ Renata Demichelis Ávila, *Retos para la Transformación: Trayectoria institucional para hacer frente a violaciones graves a DDHH en México*, Ciudad de México, Elementa Consultoría en Derechos, 2016, p. 22.

La comisión de graves violaciones a los DDHH tiene consecuencias psicoemocionales, materiales, familiares, colectivas y sociales que recaen en la persona o personas que vivieron los hechos o que se vieron afectadas por éstos.

¿A qué nos referimos cuando hablamos de la justicia y la reparación del daño?

El acceso a la justicia puede ser entendido como la posibilidad de toda persona de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos y vindicación de los derechos protegidos de los cuales es titular.

Todas las acciones que implican el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia se deben realizar por parte de las autoridades de manera diligente, eficaz, pronta, imparcial, sin revictimización, con respeto a la dignidad y a los derechos humanos.

Los DDHH poseen la calidad de justiciabilidad, que implica que pueden ser exigibles jurídicamente ante los órganos de justicia a través de recursos judiciales eficaces y expeditos.

En caso de violaciones a los derechos humanos, los Estados tienen la obligación de reparar de manera integral a las personas afectadas por la ejecución de los hechos. El derecho a la reparación implica el establecimiento de medidas individuales y colectivas; en el primer caso, se deben abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima; en el segundo, se pueden aplicar medidas de carácter simbólico, como el reconocimiento público y solemne de la responsabilidad del Estado, declaraciones oficiales para restablecer la dignidad de las víctimas, actos conmemorativos, renombrar las calles y establecer monumentos que recuerden el hecho.⁴²

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del*

⁴² Claudio Nash Rojas, *Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988 - 2007)*, 2ª ed., Chile, Universidad de Chile, Centro de Derechos Humanos, Embajada de España, 2009, p. 31, en <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r15428.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

*derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*⁴³ establece como medidas de reparación integral: **la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición.**



FUENTE: DPGyDH

Medidas de reparación integral

Son el conjunto de medidas que se determinarán e implementarán a favor de la víctima, de acuerdo con la acreditación del daño cometido por el hecho victimizante. Estas medidas comprenden las de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y prevención para la no repetición.⁴⁴

⁴³ Disponibles en <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictima/1LEGISLACION%20Nacional/InstrumentosInternacionales/B/principios_directrices_victimas.pdf>.

⁴⁴ *Ley de Víctimas para la Ciudad de México*, art. 3, fracción XXVI, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_VICTIMAS_PARA_LA_CDMX_4.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

Medidas de restitución

La restitución implica, siempre que sea posible, el restablecimiento de la víctima a la situación que vivía antes de la comisión del hecho violatorio de sus derechos humanos. Así, las medidas de restitución buscan restablecer a las víctimas en los derechos, bienes y propiedades de los que fueron privadas a consecuencia del hecho victimizante, y comprenden las siguientes acciones:

- Restablecimiento de la libertad, de los derechos jurídicos relacionados con los bienes y propiedades; la identidad; la vida en sociedad y la unidad familiar; así como la ciudadanía y los derechos políticos.
- Regreso digno y seguro al lugar de origen o residencia.
- Reintegración a la vida laboral.
- Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido asegurados, decomisados o recuperados por las autoridades, siempre que se observen las disposiciones que al efecto se establezcan en la normatividad aplicable, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuere posible, el pago de su valor actualizado.
- La eliminación de los registros relativos a los antecedentes penales, cuando la autoridad jurisdiccional competente revoque una sentencia condenatoria.⁴⁵

Indemnización

En los casos en que la restitución es materialmente imposible, el Estado que infringió las normas de derechos humanos tiene la obligación de aplicar alguna de las modalidades de reparación, como la indemnización. Ésta deberá cubrir todo daño susceptible de evaluación financiera; debe ser rápida, justa y adecuada, otorgada de forma apropiada y proporcional a la gravedad y circunstancias de cada caso; debe incluir todos los perjuicios económicamente evaluables a consecuencia de la violación las normas internacionales, y deberá cubrir las siguientes afectaciones:

- Daño físico o mental.
- Pérdida de oportunidades (empleo, educación y prestaciones sociales).

⁴⁵ Ley de Víctimas para la Ciudad de México, artículo 59.

- Daños materiales y pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante.
- Perjuicios morales.
- Los gastos jurídicos, de expertos, médicos, psicológicos y sociales, así como los medicamentos.

Medidas de rehabilitación

Incluye la atención médica y psicológica, así como los servicios sociales y jurídicos que requiera la víctima. A través de tales medidas se busca la recuperación de la salud psicofísica, la realización del proyecto de vida y la reintegración a la sociedad cuando ésta haya sido afectada por el hecho victimizante. Dentro de éstas se incluyen:

- Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas.
- Atención y asesoría jurídica tendentes a facilitar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas.
- Atención social orientada a garantizar el pleno ejercicio y restablecimiento de los derechos de las víctimas en su condición de persona y ciudadana.
- Programas de educación orientados a la formación de las víctimas, con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.
- Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.
- Todas aquellas medidas tendentes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo o comunidad.⁴⁶

Medidas de compensación

Tienen por objeto resarcir a las víctimas por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente cuantificables que, como consecuencia de la comisión del hecho victimizante, hayan causado afectación en la vida, la libertad y la integridad física o mental. Dichas medidas comprenderán:

⁴⁶ Ley de Víctimas para la Ciudad de México, art. 60.

- la reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;
- la reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral —el daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos—;
- el resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes cuando, por lesiones, se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;
- resarcir la pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;
- la indemnización por los daños patrimoniales generados como consecuencia del hecho victimizante;
- el pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del hecho victimizante, sean necesarios para la recuperación de la salud psicológica y física de la víctima;
- los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione a la víctima el trasladarse al lugar del juicio o su tratamiento si reside en un lugar distinto al del enjuiciamiento o donde recibe la atención, respectivamente.⁴⁷

Medidas de satisfacción

Son aquellas acciones que contribuyen a mitigar el daño ocasionado a las víctimas, mediante su dignificación, la determinación de la verdad, el acceso a la justicia y el reconocimiento de responsabilidades, las cuales son enunciativas mas no limitativas. En ellas se comprenden las siguientes:

- La verificación de los hechos y, en su caso, la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de las víctimas.
- La búsqueda de las personas ausentes o extraviadas, desaparecidas, secuestradas, retenidas, sustraídas y no localizadas, o en su caso, de sus

⁴⁷ Ley de Víctimas para la Ciudad de México, artículo 61.

cuerpos u osamentas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad.

- La declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de las víctimas, así como del núcleo familiar o social inmediato.
- La disculpa pública de parte de las dependencias e instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, de los autores u otras personas involucradas, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.
- La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables del hecho victimizante.
- La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad, el sufrimiento y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.
- El reconocimiento público de la situación de víctimas, de su dignidad, nombre y honor, ante la sociedad y las personas responsables del hecho victimizante.
- La publicación de resoluciones administrativas o jurisdiccionales, siempre que así lo haya determinado la autoridad emisora.
- La reparación simbólica, que implica el reconocimiento del hecho victimizante a favor de las víctimas o de la comunidad en general, y que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica y el perdón público para el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.⁴⁸

Medidas de no repetición

Son aquellas que se adoptan para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de hechos victimizantes, y que contribuyen a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza contra otras personas. Éstas consistirán en lo siguiente:

- El ejercicio de un control efectivo de las dependencias e instituciones de seguridad pública.

⁴⁸ Ley de Víctimas para la Ciudad de México, artículo 71.

- La garantía de que los procedimientos penales y administrativos se ajusten a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la *Constitución Política de la Ciudad de México* y demás normativa federal y local.
- El fortalecimiento de la autonomía del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- La exclusión de las personas servidoras públicas responsables de planear, instigar, ordenar o cometer delitos dolosos o graves violaciones de los derechos humanos, en las actividades del Gobierno o en las dependencias e instituciones de seguridad pública de la Ciudad de México.
- La protección de las personas profesionistas que se desarrollen en las áreas del derecho, la salud, la información y demás que coadyuven con los objetivos de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.
- La protección de las personas defensoras de los derechos humanos.
- La educación prioritaria y permanente de todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos y, en específico, la capacitación de las personas servidoras públicas encargadas de hacer cumplir la ley, así como de las integrantes de las dependencias e instituciones de seguridad pública.
- La promoción de la observancia de los códigos de conducta y normas éticas, en particular, los definidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte.
- La revisión y, en su caso, reforma de las normas generales, con el fin de evitar que su interpretación y aplicación contribuya a la violación de derechos humanos contenidos en las normas locales o en los tratados internacionales.
- La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales.⁴⁹

⁴⁹ Ley de Víctimas para la Ciudad de México, artículo 74.

2. ¿Cuáles son los conceptos clave asociados al sexo y al género que debemos tener en cuenta en el IECM?

Los derechos político-electorales son comprendidos a la luz de un conjunto de conceptos clave para que las instituciones cumplamos con nuestras atribuciones. De este modo, se busca fortalecer las capacidades del personal del IECM abordando un conjunto de conceptos que pueden ser confusos, o que son complementarios, en los análisis de los contextos, temas y problemáticas que nos corresponden, de acuerdo con nuestras atribuciones orientadas a hacer valer los derechos político-electorales de las personas.

Con frecuencia escuchamos que la violencia política, por ejemplo, se ejerce por razones de género; sin embargo, vale la pena preguntarnos qué entendemos por género, por qué la regulación actual especifica “la violencia política contra las mujeres por razones de género”, o cuáles son los retos que tenemos para registrar, prevenir, atender e investigar la violencia política contra las mujeres por razones de género. En todas estas preguntas destacan las razones de género y las mujeres como la población que puede vivir violencia política.

Lo anterior guarda relación con que las ciencias sociales han estudiado, con una aproximación teórica desde los feminismos, cómo se configuran las relaciones de poder que históricamente han sostenido asimetrías entre mujeres y hombres, causa de afectaciones en el acceso y disfrute de los derechos huma-

nos de ellas. Sin embargo, en muchos talleres surgen las preguntas de cómo o por qué han persistido estas asimetrías, configurando así un orden social donde el género es una categoría clave para comprender las expectativas y las sanciones sociales en torno a las mujeres, los hombres y también en lo relacionado con las personas no binarias.

Por lo anterior, se propone, como un primer paso, acercarnos a los conceptos clave que nos permitan diferenciar términos como sexo, género y patriarcado entre otros, con el objetivo de que el personal del IECM comprenda cómo se relacionan.

¿Cuáles son los conceptos clave relacionados con el sexo y el género de las personas?

Garantizar los derechos político-electorales implica que analicemos los contextos en los cuales nos relacionamos, y advertir cuándo existen razones de género que ponen en tensión el acceso y el ejercicio de los derechos en mención. Las razones de género suponen reconocer, en principio, dos nociones relevantes que en ocasiones se usan de manera indistinta: el sexo y el género.

El sistema sexo-género, es un sistema sociocultural que regula relaciones humanas en las que se asocia al sexo, sobre todo en su aspecto reproductivo, con valores, creencias y actitudes que determinarán el actuar de las personas dependiendo de si son mujeres o son hombres, pero ¿cómo nos hemos organizado teniendo en cuenta estas diferencias entre mujeres y hombres? ¿Qué ha ocurrido con las personas no binarias?

En los estudios feministas, así como en instrumentos internacionales, se ha pugnado por el reconocimiento de categorías que nos permiten analizar cómo nos relacionamos las personas. Entre las categorías que sobresalen están el sexo y el género, en tanto que se considera que estructuran las relaciones sociales, es decir: en función de ellas se organiza la interpretación de la realidad. Sin embargo, éstas no son las únicas categorías que contribuyen a dicha estructuración de la sociedad, también lo son, por ejemplo, el origen étnico o la clase social, entre otras.

Desde esta perspectiva, entendemos al sexo y al género de la siguiente manera:

- **Sexo.** Refiere a los cuerpos sexuados de las personas, esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológi-

cas) a partir de las cuales son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, y a quienes se nombra hombres o mujeres respectivamente.⁵⁰

- **Género.** Categoría que analiza cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales. Hace referencia a las formas históricas y socioculturales de los roles sociales, las interacciones y formas de participación de las mujeres y los hombres en una determinada sociedad.⁵¹

Es importante recalcar que el sexo tiene que ver con cuerpos sexuados que, desde el momento en que nacen, son “clasificados” en torno a dos posibilidades: ser hombre o ser mujer, dejando fuera la posibilidad del reconocer cuerpos que pueden no corresponder con la genitalidad prevista en términos dicotómicos, como es el caso de las personas intersexuales. Este hecho ha sido también discutido desde los estudios de género, que, en particular, han analizado cómo esta asignación del sexo al nacer se ancla, a su vez, en ciertas expectativas sobre los cuerpos. Por esta razón, es importante señalar el término *sexo asignado al nacer*.

Sexo asignado al nacer

Construcción sociocultural mediante la cual se les asigna a las personas un sexo al nacer, denominándolas hombre o mujer, con base en la percepción que otras personas tienen sobre sus genitales. Dicha situación no impide que la persona adapte su anatomía al cuerpo que decida en ejercicio de sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad personal y a la identidad sexual, que la facultan a ser como individualmente quiere ser, de conformidad con sus caracteres físicos e internos, sus acciones, sus valores, ideas y gustos.⁵²

⁵⁰ Alma Ramírez, Omar Ojeda, Luisa Flores, Rosario Santana y Sofía González, *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2016, en <<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/225271/glosario-TDSyG.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

⁵¹ Selvia Larralde y Yamileth Ugalde, *op. cit.*

⁵² Alma Ramírez, *et. al.*, *Glosario...*, p. 31.

Intersexual

Son todas aquellas situaciones en las que la anatomía o fisiología sexual de una persona no se ajusta completamente a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados como masculinos y femeninos.⁵³

Características sexuales

Son las características físicas de cada persona relacionadas con su sexo, incluyendo los genitales, la anatomía sexual y reproductiva, los cromosomas, las hormonas y las características que surgen en la pubertad.⁵⁴

Con base en estos términos, es que se ha abordado el **sistema sexo-género**, el cual tiene como punto de partida que las personas interactuamos bajo un orden social en el que presentarnos frente a la sociedad como mujeres y hombres tiene distintas implicaciones, las cuales históricamente han sido diferenciadas en función del sistema sexo-género, esto es, del conjunto de disposiciones por las cuales se leen los cuerpos sexuados y, a partir de ello, se generan relaciones de poder que “atraviesa nuestros cuerpos, nuestra cotidianidad, nuestro día a día, nuestro presente, nuestros actos, acciones y en las maneras de decirlo...”.⁵⁵

Derivado del sistema sexo-género, se advierten relaciones de género, como relaciones de poder que “responden a normativas sociales y, al mismo tiempo, a determinados saberes...”.⁵⁶ De este modo, se ha valorado en mayor medida un conjunto de características como la valentía, la fuerza o la inteligencia, oponiéndolas a tener miedo, la debilidad o ser emocional, considerando las primeras como “masculinas”, las cuales “porta un hombre”; mientras que las mujeres, en el otro polo, “portan” las segundas, que son, entonces, “femeninas”.

⁵³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, 2015, en <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre del 2022].

⁵⁴ *The Yogyakarta Principles plus 10*, 2017, en <http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2017/11/A5_yogyakartaWEB-2.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

⁵⁵ María Inés García Canal, “Poder, relación de fuerza, enfrentamiento, lucha, batalla”, Hortensia Moreno y Eva Alcántara (coords.), *Conceptos clave en los estudios de género*, vol. 1, México, UNAM/Centro de Investigaciones y Estudios de Género, 2016, p. 233.

⁵⁶ *Ibid.*, p. 242.



Antes de continuar...

Con el fin de contribuir a aclarar la diferencia entre el sexo y el género, se presenta un ejemplo:

Hecho biológico (sexo) Embarazo	Construcción socio-cultural (género) Deseo de ser madre
Solamente las mujeres pueden embarazarse y tener un parto, eso es un hecho biológico. El deseo de ser madre es socialmente construido, no es un hecho biológico. En la actualidad las jóvenes profesionistas presentan tasas de fecundidad muy bajas, e incluso algunas deciden no tener hijas/hijos. Esta posibilidad no existía hace 50 años, pues según el mandato de género toda mujer nacía para ser madre.	

FUENTE: CNDH, *ABC de la perspectiva de género*, México, 2019, p. 10.

Es importante mencionar que, si bien el ejemplo señala que solamente las mujeres pueden embarazarse, también se hace referencia a las personas gestantes (es decir, aquellas que no se identifican como mujeres).

Otro concepto importante de entender es el que, en el orden social, jerarquiza a las personas en función de la relación entre el sexo y el género, que ha sido estudiado desde el feminismo y definido como patriarcado.

Patriarcado

Es la manifestación e institucionalización del dominio masculino que se extiende a la sociedad en general. Implica que los varones tienen poder en todas las instituciones importantes de la sociedad, a las que las mujeres no pueden acceder.⁵⁷ A lo expuesto, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) añade que es un:

Término originalmente derivado de la palabra *patriarca*, es utilizado en los años 70 por los estudios feministas y de género para hacer referencia a una estructura de organización y dominación sexo-género en el que prevalece la autoridad y el poder de los hombres y lo masculino; mientras las mujeres son despojadas del ejercicio de libertades, derechos, poder económico, social o político.

Gerda Lerner (1986) definió al patriarcado como: “la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general”.

⁵⁷ Asociadas por lo Justo, *Diccionario de la Transgresión Feminista*, vol. II, 2012, en <<https://www.bivica.org/files/diccionario-feminista.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

Suele ser inherente a sistemas de liderazgo en ciertas Iglesias como las ortodoxas griega y rusa.

Diversos estudios de las ciencias sociales confirman que en México aún prevalece una cultura patriarcal en las relaciones entre mujeres y hombres, en las familias y en espacios de interacción social y política. Por ello, el uso de este término en ciertos contextos puede adquirir un carácter de denuncia con miras a trascender hacia sistemas de organización social y política inspiradas en la justicia, la igualdad y libres de violencia.⁵⁸

De este modo, la denominada “institucionalización del dominio masculino” implica tener al hombre como punto de partida para la organización social y política, como la regla para todo lo que comprenda lo humano, situación que se engloba en un término también importante: el androcentrismo.

Androcentrismo

Es una de las manifestaciones del sexismo. Consiste en tomar al varón como el prototipo o modelo de lo humano, y su perspectiva como el punto de vista de la humanidad. En esta forma de sexismo, el hombre y lo masculino son entendidos como centrales para la experiencia humana, mientras que la mujer y lo femenino son entendidas como “lo otro” o “lo específico y particular”.⁵⁹

Ahora bien, la manera en que estos términos abstractos se presentan en lo cotidiano es a través de los roles y los estereotipos de género.

Rol

Conjunto de funciones, tareas, responsabilidades y prerrogativas que se generan como expectativas y exigencias sociales y subjetivas: es decir, una vez asumido el rol por una persona, la gente en su entorno exige que lo cumpla y pone sanciones si no lo cumple. Las personas generalmente asumen los roles socialmente asignados y a veces construyen su psicología, afectividad y autoestima en torno a él.⁶⁰

⁵⁸ Inmujeres, “Patriarcado”, *Glosario para la igualdad*. Consulta en línea, en <<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/patriarcado>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

⁵⁹ Asociadas por lo Justo, *op. cit.*

Estereotipo

Creencias sobre una persona o colectivos humanos que se crean y comparten en y entre los grupos dentro de una cultura determinada. Se trata de definiciones simplistas usadas para designar a las personas a partir de convencionalismos que no toman en cuenta sus características, capacidades y sentimientos de manera analítica.⁶¹

Ahora bien, cuando hacemos referencia a los **roles y estereotipos de género**, concretamente, comprendemos que a través de ellos se sostienen y ponen de manifiesto las relaciones asimétricas de poder entre mujeres y hombres.



Antes de continuar...

Durante las campañas electorales se han observado distintos ejemplos de la reproducción de roles y estereotipos de género, como las situaciones donde la prensa hizo un trato diferenciado entre candidatas y candidatos, como se muestra a continuación.

Ejemplos de expresiones de roles y estereotipos en la cobertura de la actividad política de las mujeres

“Con su transformada esbelta figura, la líder de las minorías asegura que llega fortalecida a la campaña”.

El Sol de México, “Doble Vía”, 26 de enero de 2015, p. 2.

“De cabeza rojiza, la municipal electa es soltera y vive sola...”.

El Universal, “Estados”, 19 de julio de 2015, A20.

“Una ley que castigue el adulterio con sanciones económicas para quien lo cometa, fue propuesta por una candidata-modelo-edecán”.

Excélsior, “Nacional”, 14 de mayo de 2015.

FUENTE: Instituto Nacional Electoral (INE), *Guía para medios de comunicación y partidos políticos*, México, 2019, p. 27, en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/guia_para_medios_de_comunicacion_y_pp_hacia_una_cobertura.pdf> [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

⁶⁰ Selvia Larralde y Yamileth Ugalde, *op. cit.*

⁶¹ Selvia Larralde y Yamileth Ugalde, *op. cit.*

La diferencia sexual, entonces, se traduce en cómo se piensa la existencia de las mujeres y de los hombres en la política, tomando como referencia lo masculino (que tiene que ver con los roles y estereotipos ya abordados) y que deriva en un trato desigual tanto en el ámbito público como en el privado.

Estereotipo de género

Es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que mujeres y hombres poseen o deberían poseer, o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar.⁶² Su creación y uso se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género, agravándose cuando se reflejan, implícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades.⁶³

Roles de género

Entendemos como roles de género al “conjunto de conductas y expectativas, que deben regir la forma de ser, sentir y actuar de las mujeres y los hombres. A pesar de la persistencia de estos **roles asignados a unas y otros a partir de estereotipos de género**, en muchas culturas y sociedades actuales aún prevalecen en las relaciones familiares, sociales o laborales”.⁶⁴

Existen distintos roles de género que son clave para comprender la violencia política, entre los que destacan:

- **Rol productivo:** son aquellas actividades que desarrollan mujeres y hombres en el ámbito público con el fin de producir bienes y servicios, y que generan ingresos y reconocimiento.
- **Rol reproductivo:** son actividades de reproducción social que garantizan el bienestar y la supervivencia de la familia, incluye las actividades

⁶² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *Los estereotipos de género y su utilización*, 2019, en <<https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

⁶³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala. Sentencia de 24 de agosto de 2017. Excepciones Preliminares, Fondo Reparaciones y Costas*, en <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_339_esp.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

⁶⁴ Inmujeres, “Roles de género”, *Glosario para la igualdad. Consulta en línea*, en <<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/roles-de-genero>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

domésticas y de cuidados. Estas tareas son realizadas especialmente por mujeres.⁶⁵

El rol productivo está asociado generalmente a los hombres, por lo tanto, la presencia masculina en el ámbito público suele asumirse como parte natural del orden y la organización de la sociedad. Por otro lado, el rol reproductivo es comprendido como parte de ser mujeres, por esta razón, la inclusión de las mujeres en la política, por ejemplo, ha resultado disruptiva, situación que se ha reflejado en la violencia contra las mujeres, pues están incursionando en campos de acción que se creen propios de los hombres.

De este modo, los roles de género contribuyen a configurar ámbitos propios para mujeres y hombres. Para revertir este conjunto de creencias, ha sido necesario visibilizar la discriminación que generan y la violencia que representan.

¿Qué es la identidad de género?

La lucha por el reconocimiento de la diversidad sexual y de género es relevante para cuestionar el binarismo (termino que define el pensar únicamente en términos de hombre y de mujer) y la heterosexualidad, así como la importancia que tiene la identidad de las personas en su posicionamiento frente al mundo, como lucha y como marco de exigencia de derechos humanos.



Preguntas detonadoras

¿Te son familiares las siglas LGBTQ+? ¿Has tenido alguna vez la necesidad de comprender cómo es que nos asumimos como mujeres, como hombres o por qué hay quien no se identifica de uno u otro modo?

Decimos y escuchamos con frecuencia las siglas LGBTQ+, pero es importante recordar cuál es su significado, porque se relaciona precisamente con la identidad sexogenérica:

⁶⁵ Inmujeres, "Roles de género", *Glosario para la igualdad*. Consulta en línea, en <<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/roles-de-genero>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

L	G	B	T	T	T	I	Q
Lesbiana	Gay	Bisexual	Transexual	Transgénero	Travesti	Intersexual	Queer

Con base en lo expuesto, resulta fundamental identificar con claridad dos términos iniciales: la identidad y la identidad de género.

Identidad

Se construye a partir de las interacciones que tiene una persona cotidianamente y que le permiten internalizar actitudes y comportamientos de un contexto social específico. Esta experiencia ubica a la persona frente a la sociedad, contribuyendo a la configuración de su identidad. En este sentido, la identidad se refiere a la manera en la que percibimos nuestra existencia en tanto su relación con otras personas con las que podemos o no agruparnos.

Por otro lado, la identidad social o cultural corresponde al conjunto de elementos o criterios que permiten tanto definir a una persona o a un grupo como situarlas en sociedad. Esta identidad recaba el patrimonio cultural integrado por normas de conducta, valores, costumbres, lengua, entre otros elementos que unen o diversifican a los grupos humanos.⁶⁶

Identidad de género

Vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente —que podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento—; incluye la vivencia personal del cuerpo —que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida— y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.⁶⁷

⁶⁶ Alfonso García, “La construcción de las identidades”, *Cuestiones pedagógicas*, núm. 18, 2006-2007, Sevilla, Universidad de Sevilla, en <<https://institucional.us.es/revistas/cuestiones/18/14%20construccion%20de%20identidades.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

⁶⁷ *The Yogyakarta Principles plus 10*.

La identidad de género adquiere mayor relevancia en el marco de los derechos político-electorales, razón por la cual, entre los debates vigentes, se encuentran, entre otras acciones: la posibilidad de que la credencial para votar permita registrar la opción de sexo “no binario”; acciones afirmativas para la postulación y ocupación de cargos de elección por parte de personas pertenecientes a la diversidad sexual y de género; juicios de amparo para la modificación del acta de nacimiento.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

...el derecho a la identidad de género se hace efectivo garantizando que la definición de la propia identidad sexual y de género concuerde con los datos de identificación consignados en los distintos registros, así como en los documentos de identidad. Por ello, el Estado debe garantizar a las personas que puedan ejercer sus derechos sin verse obligadas a detentar otra identidad que no representa su individualidad, lo que, además, podría generar la violación de otros derechos humanos.⁶⁸

La identidad de género también es referida como identidad sexogenérica, para hacer alusión a la relación compleja que se establece entre el sexo y el género, proceso bajo el cual las personas nos posicionamos y nos reconocemos en función del sexo, la sexualidad y el género.



¿Sabías qué?

En la actualidad, el debate entre sexo y género, así como su aclaración y comprensión, sigue siendo tema de análisis en la administración pública. Resalta que en las documentaciones normativas que rigen nuestras identidades persiste la diferenciación dentro de un sistema binario, que cataloga el sexo y el género en dos opciones estrechas, por ejemplo: el acta de nacimiento, así como la credencial para votar, documentos de identificación oficial, colocan como únicas opciones de sexo M (Mujer) / H (Hombre).

Es importante mencionar que, desde el 24 de septiembre de 2021, Fausto Martínez, activista de 26 años, solicitó al Instituto Nacional Electoral (INE) una credencial para votar en la que, de acuerdo con su identidad autopercebida, se le identificara como no

⁶⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Reconocimiento de la identidad de género de personas trans en documentos oficiales. Amparo en Revisión 1317/2017*, México, 17 de octubre de 2018, p. I y II, en <<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2020-12/Resumen%20AR1317-2017%20DGDH.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

binario (NB). Al respecto, el INE rechazó la solicitud, debido a que dicha institución emite la credencial para votar considerando el sexo que se registra en el acta de nacimiento de las personas, por lo que señaló que Fausto no tenía un documento oficial que corroborara esa identidad.

En seguimiento, el pasado 11 de febrero 2022, en conjunto con la asociación Amicus, A. C., Fausto logró, por medio de un amparo, la emisión de un acta de nacimiento donde, en el rubro de sexo, se colocó la sigla NB,⁶⁹ con el fin de reconocer que el sexo, así como el género, van más allá del binarismo hombre y mujer/femenino y masculino. Aun cuando la sentencia sólo tiene efectos individuales podrá ser utilizada como antecedente por otras autoridades para que reconozcan lo no binario.

En síntesis, generalmente preguntamos por el sexo de las personas, reconociendo que éste se prevé en la documentación oficial que les permite identificarse para, por ejemplo, emitir su voto. De tal modo, hasta ahora se reconocen los sexos "mujer" y "hombre" en la credencial para votar. Sin embargo, actualmente, producto del litigio estratégico de las organizaciones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha solicitado al Instituto Nacional Electoral el reconocimiento del estatus de "no binario" en el campo de "sexo" de la credencial para votar.⁷⁰



Al respecto, el INE ha puntualizado que lo único que le está permitido, en relación con el rubro de sexo en las credenciales para votar, es que el sexo pueda o no ser visible a petición de quien solicita su expedición.

FUENTE: DPGyDH

⁶⁹ AMICUS A. C., "Celebramos la entrega de la primera acta de nacimiento de una persona de género no binario en Guanajuato", México, 15 de febrero de 2022, en <<https://twitter.com/amicusdh/status/1493948013521350661>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

⁷⁰ Véase: <<https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0396-2020.pdf>> y <<https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-1011-2021.pdf>>.

Persona no binaria

El término *persona no binaria*, también usado como *personas no conformes con el género*, refiere a las personas que no están de acuerdo con, y por lo tanto no siguen, las ideas o estereotipos sociales acerca de cómo deben actuar o expresarse con base en el sexo que les asignaron al nacer.⁷¹

A continuación, se desarrollarán los términos correspondientes a la diversidad de identidades.

Trans

Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión, transición, reafirmación de la identidad o expresiones de género —incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras— cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad o las expresiones de género de la persona.⁷²

Transexual

Persona que se siente y se concibe a sí misma como perteneciente al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico, y que opta por una intervención médica, hormonal, quirúrgica o ambas, para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.⁷³

Transgénero

Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal, sin llegar a

⁷¹ Sylvia Rivera Law Project, *Fact Sheet: Transgender and Gender Nonconforming Youth in School*, citado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Conceptos Básicos”, *CIDHLGBTI Violencia*, en <<https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

⁷² Organización de los Estados Americanos, *Nota del presidente del Comité Jurídico Interamericano al presidente del Consejo Permanente transmitiendo el Informe Preliminar sobre “Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género”*, Río de Janeiro, 8 de marzo de 2013, en <http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_actual_orientacion_sexual.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

⁷³ *Ibidem*.

la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos, para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.⁷⁴

Travesti

Son aquellas personas que gustan de presentar, de manera transitoria o duradera, una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.⁷⁵

Queer

Suele ser utilizado como un término paraguas para toda persona que no es heterosexual o cisgénero. En múltiples contextos políticos, se ha usado para abarcar la sigla LGBTTTI y demás identidades, orientaciones y sexualidades.

En el activismo social tiene otras implicaciones, pues funge como término paraguas para aquellas identidades que están afuera de la convencionalidad de las políticas sexuales y de género (cisgénero/heterosexual y lo lésbico, gay, bisexual y trans).⁷⁶

Por otro lado, también hace referencia al activismo sexual y de género que se opone a las agendas que tratan de demostrar que las personas de la diversidad sexual son “normales”. Por el contrario, lo *queer* celebra la diferencia y la diversidad, y confronta lo comercial del mercado rosa que carga a la diversidad sexual de estereotipos.

Asimismo, el término *queer* puede nombrar a una disciplina académica que va más allá de los estudios lésbicos y gay, al incorporar otras sexualidades por medio de un acercamiento crítico de la sexualidad como un todo, incluyendo la heterosexualidad. Por último, lo *queer* abarca un acercamiento teórico que va más allá de la disciplina académica, pues cuestiona las categorías y

⁷⁴ Alma Ramírez et. al., op. cit.

⁷⁵ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, *Cartilla de derechos de las víctimas de discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género*, México, 2015, en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/131259/cartilla_LGBTTTI-baja.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

⁷⁶ La agenda de los derechos de la diversidad sexual suele ser, en su mayoría, manejada y direccionada para hombres gay y mujeres lesbianas.

suposiciones en las que se basan los entendimientos populares y académicos, quiebra los binarios existentes y desafía cualquier tipo de categoría identitaria como la lésbica, gay, bisexual, asexual, heterosexual, etc., incluida la *queer*, si se usa como tal.⁷⁷

Persona cisgénero

Alguien cisgénero tiene una identidad de género que corresponde con el sexo asignado al nacer. El prefijo cis- es el antónimo del prefijo trans-.⁷⁸ Por otra parte, la expresión de género es uno de los elementos con base en los cuales las personas nos relacionamos, y guarda relación con la identidad de género.

Expresión de género

Manifestación externa del género de una persona a través de su aspecto físico —el cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos—, a través del manierismo, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamientos o interacciones sociales, de nombres, referencias personales, entre otros aspectos. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto-percibida.⁷⁹



Antes de continuar...

En el IECM, atendiendo la importancia de garantizar los derechos político-electorales de las personas trans, en el marco de las actividades relacionadas con la Consulta para el Presupuesto Participativo 2022, se difundió un cartel dirigido a que éstas supieran cómo proceder ante una situación que implicara el impedimento del ejercicio de su derecho a participar, así como un folleto con información para las personas integrantes de las mesas receptoras de opinión, con el fin de prevenir cualquier acción que obstaculizara o impidiera su participación.

⁷⁷ Meg- John Barker y Scheele Jules, *Queer: a graphic history*, Londres, Icon Books, 2016, pp. 10-14.

⁷⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Conceptos Básicos", *CIDHLGBTIViolencia*, en <<https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

⁷⁹ *The Yogyakarta Principles plus 10*.

Cartel dirigido a promover la participación de las personas trans en la Consulta del Presupuesto Participativo 2022

GARANTIZAMOS LA PARTICIPACIÓN TRANS*

DURANTE LA JORNADA CONSULTIVA RECUERDA:

SI ERES TRANS:

- 1 Tu participación, como la de toda la ciudadanía, es **libre y secreta**.
- 2 Verifica que tu **Credencial para Votar** esté **vigente e inscrita en la Lista Nominal** (<https://listanominal.ine.mx/scpln/>).
- 3 En caso de vivir alguna **discriminación o violencia**, entrega tu escrito de queja ante la Oficialía de Partes, Órganos Desconcentrados o Consejos Distritales del IECM, también podrá ser entregada en formato digital al correo: oficialiadepartes@iecm.mx, o para mayor información comunícate al (55) 5483 3800, ext. 4196 (de 9:00 a 19:00 horas).

También puedes solicitar atención telefónica del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México 5553413010 y 5546008233. Casos URGENTES WhatsApp 5546008233.

Denuncia en la FEPADE CDMX: <https://denunciadigital.cdmx.gob.mx/>

Personal capacitado resolverá tus dudas para **garantizar tu derecho a participar**.

SI ERES RESPONSABLE DE MESA RECEPTORA DE OPINIÓN:

- 1 La **falta de concordancia** entre la expresión de género, nombre o sexo de la persona votante y su Credencial para Votar **no es causa para impedir su participación**.
- 2 Recuerda que es importante **no cuestionar, intimidar, incomodar**, o realizar acciones para **confirmar la identidad de la persona** basándose en las características físicas o la apariencia de quienes acuden a participar.
- 3 Debes dirigirte a las personas electoras por sus **apellidos**, y en caso de que varias personas tengan los **mismos apellidos**, te dirigirás por su **nombre completo**.
- 4 Únicamente la **presidencia de la Mesa Receptora de Opinión** resolverá los casos donde se tenga duda sobre cómo proceder para **garantizar la participación de una persona trans**, y la **secretaría de la Mesa Receptora de Opinión** será quien anotará la incidencia.

Consulta: "Protocolo Trans" o Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana. https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/Micrositio_Protocolo_Trans.pdf

Instituto Electoral de la Ciudad de México
Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, C.R14386, Ciudad de México.
Commutador: (55) 54833800

WWW.IECM.MX | [@iecm](https://twitter.com/iecm) | [Instituto Electoral CM](https://facebook.com/InstitutoElectoralCM)
[@ie_cm](https://instagram.com/ie_cm) | [Instituto Electoral Ciudad de México](https://youtube.com/InstitutoElectoralCiudaddeMexico)

* Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión, transición, reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras).

FUENTE: DPGyDH

Tríptico dirigido a las personas de las mesas receptoras de opinión durante la Consulta del Presupuesto Participativo 2022

Tríptico para responsables de Mesas Receptoras de Opinión

Consulta del Presupuesto Participativo 2022 Ciudad de México

La Consulta del Presupuesto Participativo 2022 se realizará el 1 de mayo de 2022

Esta nos permitirá decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad de México para el mejoramiento del entorno, a través de la selección de proyectos de obras y servicios.

Recuerda que como persona responsable de Mesa Receptora de Opinión:

- 1 Las personas trans, como todas las personas que tengan Credencial para Votar vigente y estén inscritas en la Lista Nominal, podrán emitir su opinión el día de la Jornada Consultiva.
- 2 No se podrá impedir la participación porque se advierta falta de coincidencia entre la expresión de género de la persona votante, la fotografía de su Credencial para Votar, el nombre y el sexo (hombre o mujer) asentados en ella.
- 3 Está prohibido aplicar procedimientos adicionales para confirmar la identidad de una persona, pedir pruebas que sustenten su identidad o personalidad jurídica y cuestionar la identidad o realizar actos intimidatorios.
- 4 Únicamente la persona Responsable 1 (presidencia de la Mesa Receptora de Opinión), resolverá los casos donde se tenga duda sobre cómo proceder para garantizar la participación de una persona trans.
- 5 Las oposiciones se deberán asentar en el Acta de Incidentes, siendo la persona Responsable 2 (secretaría de la Mesa Receptora de Opinión), quien anotará la incidencia.
- 6 A todas las personas se les deberá nombrar por sus apellidos, y solo en el caso de que varias personas registradas en la Lista Nominal de Electores tengan los mismos apellidos, te dirigirás a ella por su nombre completo.

Consulta si tu credencial es vigente: <https://listanominal.inec.mx/verif/>

En el Instituto Electoral de la Ciudad de México

Adoptamos las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación que atenten contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, motivada por apariencia física, género, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales o cualquier otra.

¿Qué necesito saber para respetar y garantizar los derechos de las personas trans?

En este tríptico se proporcionan algunos elementos para conocer de manera clara y sencilla las acciones que las personas responsables de las Mesas Receptoras de Opinión deben efectuar para garantizar la participación libre y sin discriminación de las personas trans en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, teniendo como ejes centrales la igualdad de condiciones y la eliminación de la discriminación.

¿Qué es ser trans?

Al hablar de sexo nos referimos a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como hombres o mujeres al nacer.

Cuando se habla de género se alude al conjunto de atributos, representaciones y características socioculturales y políticas que la sociedad asigna a las personas de forma diferenciada como propias de hombres (masculino) y mujeres (femenino). Se trata de una construcción sociocultural que varía en la historia y determina lo que es ser hombre y mujer en la sociedad.

Teniendo conocimiento de estos términos, la identidad de género se concibe como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar, los modales y otras expresiones de género, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento.

Dentro de estas identidades de género, se encuentra la trans, la cual corresponde a las variantes de transgresión, transición y reafirmación de la identidad y las expresiones de género (transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer es diferente a la vivencia del género.

Existen consensos en relación de los términos utilizados por las personas trans, entre los cuales:

Mujeres trans se refiere a las personas cuyo sexo asignado al nacer es hombre y su identidad y expresiones de género son femeninas.

Hombres trans se refiere a las personas cuyo sexo asignado al nacer es mujer y su identidad y expresiones de género son masculinas.

Hay personas que se identifican fuera del binario mujer/hombre y de lo femenino/masculino, por ejemplo las personas no binarias.

En caso de existir alguna queja o denuncia sobre la obstaculización a la participación de las personas trans, o de cualquier otra ciudadana o ciudadano, puedes orientarles para que presenten un escrito de queja ante la Oficialía de Partes, Órganos Desconcentrados o Consejos Distritales del IECM, remitirlo vía correo electrónico a: oficialiadepartes@iecm.mx, o para mayor información comunicate al (55) 5483 3000, ext. 4196 (de 9:00 a 19:00 horas).

También pueden comunicarse a la atención telefónica del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México: 5553413000 y 5546008233. Casos URGENTES WhatsApp: 55 46008233

O denunciar el hecho en la FEPADE CDMX: <https://denunciadigital.cdmx.gob.mx/>

Bibliografía:

- INE. Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana. Recuperado de: <https://bit.ly/5tww0p1>
- CONAPRED. Glosario de la diversidad sexual de género y características sexuales. <https://bit.ly/5etm1i2>
- Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género. <https://bit.ly/5d9shbo>
- INMUIERES. Glosario de Género. <https://bit.ly/2P1zz5W>
- CIDH. Violencia contra personas LGBTI. <https://bit.ly/5ci2b39r>

Instituto Electoral de la Ciudad de México
www.iecm.mx

FUENTE: DPGyDH

Recuerda que también existe el *Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana*, elaborado por el INE, el cual puedes consultar en: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/Micrositio_Protocolo_Trans.pdf>.

¿Qué es la orientación sexual?

La orientación o preferencia sexual de las personas también ha sido relevante en las luchas por el reconocimiento de la diversidad sexual y de género. De este modo, el traslado de lo personal a lo político se pone de manifiesto cuando, a partir de los sentimientos, afectos y las atracciones, se generan movimientos sociales para el reconocimiento de la diversidad. Entre los términos clave para comprender la orientación sexual se encuentran los siguientes.

Orientación sexual

La orientación sexual se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.⁸⁰

Asexual

Orientación sexual de una persona que no siente atracción erótica hacia otras personas, aunque puede relacionarse afectiva y románticamente. No implica necesariamente no tener libido, no practicar sexo o no poder sentir excitación.⁸¹

Bisexual

Atracción erótico-afectiva —y manera de autodefinición— dirigida hacia hombres y mujeres por igual. Esto no implica que deba ser con la misma intensidad, al mismo tiempo o de manera indiscriminada.⁸²

⁸⁰ *The Yogyakarta Principles plus 10*.

⁸¹ Alma Ramírez et. al., *op. cit.*

⁸² Gerardo Mejía, Damián Rosales, Sergio Ramírez y Mireya Del Pino, *Guía para la acción pública contra la homofobia*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2012, en <<https://bit.ly/3P75vLB>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

Lesbiana

Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres. Es una expresión alternativa a homosexual que puede ser utilizada por las mujeres para enunciar o reivindicar su orientación sexual.⁸³

Gay

Expresión alternativa a homosexual que se prefiere por su contenido político y uso popular. Se utiliza como sinónimo de la identidad de los hombres homosexuales, aunque algunas mujeres también lo utilizan. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de autodenominación.⁸⁴

Pansexual

Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva hacia otra persona, con independencia de su sexo, género, identidad de género, orientación o roles sexuales, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas o sexuales con ella.⁸⁵

Heterosexual

Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.⁸⁶

Homosexualidad

Capacidad de una persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.⁸⁷

⁸³ Alma Ramírez *et. al., op. cit.*

⁸⁴ Gerardo Mejía *et. al., op. cit.*

⁸⁵ Alma Ramírez *et. al., op. cit.*

⁸⁶ Organización de los Estados Americanos, *Nota del presidente...*

⁸⁷ Alma Ramírez *et. al., op. cit.*

Heteronormatividad

Sesgo cultural que considera como normales, ideales y naturales solamente las relaciones heterosexuales, las cuales son preferidas sobre relaciones entre personas del mismo género o sexo. La heteronormatividad se compone de reglas culturales, jurídicas y sociales que someten a la población a actuar de acuerdo con patrones de comportamiento heterosexuales dominantes e imperantes, resaltando estereotipos y jerarquías sexuales en los que todo lo que esté fuera de la norma heterosexual será visto como anómalo, antinatural y malo y, por ende, habrá estigmatización y discriminación hacia los individuos que no cumplan con los estatutos normativos.⁸⁸

¿En qué consiste la discriminación por razones de género?

La discriminación por razones de género, históricamente, ha sido expresada en contra de las mujeres, por ello existen distintos conceptos que nos permiten advertir que se relaciona con nociones sobre lo que es propio de las mujeres y lo que corresponde a los hombres.

En las expresiones de discriminación por razones de género se advierten conductas que tienen que ver con negar, obstaculizar o impedir el ejercicio de derechos por ser mujeres, por la expresión e identidad de género y por la orientación o preferencia sexual. De este modo, se ha advertido que socialmente están asumidas la heterosexualidad y la cisnormatividad, que permean las relaciones sociales y las instituciones.

Cisnormatividad

Expectativa de que todas las personas son cisgénero: que aquellas personas a las que se asignó como masculinas al nacer siempre crecen para ser hombres, y aquellas a las que se asignó como femeninas siempre crecen para ser mujeres.⁸⁹

⁸⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia...*

⁸⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Conceptos Básicos", *CIDHLGBTIViolencia*, en <<https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

Binarismo

Sistema o modelo social y cultural dominante que considera que el género y el sexo abarcan dos —y sólo dos— categorías rígidas, a saber: masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema excluye a aquellas personas que no se enmarcan en las dos categorías.⁹⁰

Bifobia

Es el rechazo que sufren las personas bisexuales por el mero hecho de sentirse atraídas afectiva y sexualmente tanto por hombres como por mujeres. Este rechazo está sujeto a diversos prejuicios que, en muchas ocasiones, hacen que sean discriminadas incluso por personas homosexuales, además de las heterosexuales.⁹¹

Homofobia

Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación o preferencia homosexual o que son percibidas como tales.⁹²

Machismo

Es un término de uso social y académico que engloba al conjunto de actitudes, normas, comportamientos y prácticas culturales que refuerzan y preservan la estructura de dominio masculino y heteronormado sobre la sexualidad, la procreación, el trabajo y los afectos. El comportamiento machista ha sido denunciado como una parte sustancial de la cultura patriarcal que discrimina y oprime no sólo a las mujeres, sino a las personas de la diversidad sexual.⁹³

⁹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Conceptos Básicos", *CIDHLGBTIViolencia*, en <<https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

⁹¹ Miguel Vázquez-Rivera y Caleb Esteban, "La "B" en Terapia: Experiencias, Modelos y Asuntos de la Población Bisexual en Psicoterapia", *Ciencias de la conducta*, vol. 29, núm. 1, Puerto Rico, Universidad Albizu, 2014, pp. 41-63, en <<https://bit.ly/3HhUepE>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

⁹² Alma Ramírez et. al., op. cit.

⁹³ Inmujeres, "Machismo", Glosario para la igualdad. Consulta en línea, en <<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/patriarcado>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

En este sentido, expresiones de homofobia, lesbofobia y transfobia guardan estrecha relación con creencias machistas de la jerarquización entre lo que corresponde a los hombres —como superior— frente a lo que corresponde a las mujeres —como inferior—.

Misoginia

Manifestaciones del sexismo expresadas como odio o repudio de todo lo asociado con las mujeres y lo femenino.⁹⁴

Sexismo

Todas aquellas prácticas y actitudes que promueven el trato diferenciado de las personas en razón de su sexo biológico, pues se asumen características y comportamientos cotidianos esperados para mujeres y hombres. Las prácticas sexistas afectan principalmente a las mujeres, dada la vigencia de creencias culturales que las consideran inferiores o desiguales a los hombres por naturaleza.⁹⁵

Transfobia

Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas, no reconocimiento de la identidad o expresión de género de la persona y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las personas con identidades, expresiones y experiencias trans, o que son percibidas como tales.⁹⁶

⁹⁴ Asociadas por lo Justo, *op.cit.*

⁹⁵ Instituto Nacional de las Mujeres, "¿Qué es sexismo?", *Punto género*, en <<http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/sexismo/index.html>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

⁹⁶ Alma Ramírez *et. al.*, *op. cit.*

3. ¿Qué es la violencia contra las mujeres y cuáles son sus tipos y modalidades?

Con frecuencia escuchamos en los noticiarios, atestiguamos en las redes sociales o entre nuestras amistades y familiares, casos de violencia contra mujeres, que ponen de manifiesto la importancia de analizar y comprender cuáles son los elementos asociados con dichas expresiones de violencia. Como vimos en el primer apartado, tanto la discriminación contra las mujeres por razones de género como la violencia, son problemáticas que atañen a todas las instituciones del Estado, en tanto que deben actuar en el ámbito de su competencia para prevenir, atender, sancionar y erradicarlas.

Actualmente, existen diversos instrumentos internacionales firmados por el Estado mexicano en los que se reconoce la situación histórica de la discriminación y la violencia contra las mujeres,⁹⁷ que han planteado cuáles son las expresiones que constituyen discriminación y violencia contra ellas por razones de género, así como cuáles son las obligaciones y deberes del Estado al respecto.

De este modo, es importante tener en cuenta que el marco normativo e institucional se ancla en procesos históricos que han implicado la movilización de las mujeres, de organizaciones de la sociedad civil y la conformación de organismos internacionales centrados en la lucha por los derechos de las mujeres. Estos procesos han tenido implicaciones en la conformación

de las instituciones tal como las conocemos hoy; por ello resulta fundamental distinguir que las atribuciones del IECM cruzan con luchas históricas, así como saber cuáles son las formas en las que podemos sumarnos a la demanda social de la igualdad, la no discriminación y la no violencia por razones de género, tanto al interior de la institución como en los servicios que brindamos a la población en general, con independencia del cumplimiento pleno de nuestras otras atribuciones.

Antes de continuar, es importante señalar que, en ocasiones, se hace referencia a las *violencias*, de manera plural, en lugar de la *violencia*, por la diversidad de expresiones en las que se hace visible. Por lo anterior, en este apartado se incluyen algunos conceptos clave para analizar y abordar la problemática de la violencia, distinguiendo con claridad cuáles son los tipos y las modalidades que la legislación vigente reconoce, y teniendo en cuenta que esta clasificación es parte de los esfuerzos por analizarla, en tanto que sus manifestaciones son complejas.

Asimismo, es importante tener en cuenta que la violencia se presenta en muchas ocasiones como un *continuum*, esto es: una manifestación de violencia puede derivar en otra, y las consecuencias pueden darse en múltiples dimensiones.

Actualmente, la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México* (LAMVLV) define a **la violencia contra las mujeres** como: “Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia”.⁹⁸

Como se observa, la definición hace referencia a algunas expresiones y consecuencias de la violencia que se ejerce contra una mujer, y se mencionan las razones de género relacionadas con el uso y abuso de poder.

⁹⁷ Véase: Secretaría de Relaciones Exteriores, *Compilación de Tratados Internacionales Mujeres*, México, en <<http://codhet.org.mx/WP/wp-content/uploads/2014/11/MUJERES.pdf>>, [consulta hecha el 20 de abril de 2020].

⁹⁸ Artículo 3, fracción XXIV, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Ciudad de México*.

Las expresiones de violencia contra las mujeres por razones de género pueden presentarse en diversas modalidades (ámbitos donde ocurre: públicos o privados) y de distintos tipos (relacionados con las consecuencias que genera), por ejemplo: violencia física, sexual, psicológica, entre otras. Asimismo, es importante mencionar que la relación entre los tipos y las modalidades de violencia es compleja y dinámica, por lo que se han distinguido para nombrar e identificar las expresiones y conductas que contravienen el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia.

Así, las modalidades de violencia refieren a los ámbitos donde ésta ocurre y se ejerce, y la legislación vigente en la Ciudad de México distingue las siguientes:⁹⁹

- **Violencia familiar.** Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, y es cometida por parte de una persona con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio o sociedad de convivencia.¹⁰⁰
- **Violencia en el noviazgo.** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva, de hecho, o una relación sexual.¹⁰¹
- **Violencia laboral.** Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.¹⁰²

⁹⁹ Artículo 3, fracción XII, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*.

¹⁰⁰ Artículo 7, fracción I, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*.

¹⁰¹ Artículo 7, fracción II, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*.

¹⁰² Artículo 7, fracción III, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*.

- **Violencia escolar.** Son todas aquellas conductas, acciones u omisiones infligidas por el personal docente o administrativo, o cualquier integrante de la comunidad educativa, que dañan la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas. La violencia escolar se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas, individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al interior como al exterior de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida.¹⁰³
- **Violencia docente.** Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, y es infligida por maestras o maestros.¹⁰⁴
- **Violencia en la comunidad.** Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra la seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos, propiciando la discriminación, marginación o exclusión social.¹⁰⁵
- **Violencia institucional.** Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidoras públicas que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno de la Ciudad de México se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.¹⁰⁶

¹⁰³ Artículo 7, fracción IV, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.*

¹⁰⁴ Artículo 7, fracción V, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.*

¹⁰⁵ Artículo 7, fracción VI, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.*

¹⁰⁶ Artículo 7, fracción VII, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.*

- **Violencia mediática contra las mujeres.** Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local que, de manera directa o indirecta, promueva la explotación de mujeres o injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres. También es la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, que legitiman la desigualdad de trato o construyen patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.¹⁰⁷
- **Violencia política de género.** Son las acciones, conductas, y omisiones que violentan, transgreden normas electorales o derechos político-electorales de la ciudadanía en procesos democráticos, electorales, de participación ciudadana o fuera de ellos, que conllevan un elemento discriminador por razones de género, como pueden ser patrones, roles, identidades, estereotipos, relaciones asimétricas de poder, condiciones de vulnerabilidad, exclusión, diferenciación no justificada o negación del reconocimiento de la igualdad de derechos y dignidad de todas las personas por cualquiera de las características inherentes a la condición humana. Estas acciones u omisiones son ejercidas en contra de cualquier persona, particularmente en contra de aquellas en situación de vulnerabilidad, y tienen por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, goce y ejercicio de derechos político-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.¹⁰⁸

¹⁰⁷ Artículo 7, fracción VIII, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*.

¹⁰⁸ Artículo 4, inciso C, fracción VI, *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*, en <<https://bit.ly/3HoBC7r>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

- **Violencia política contra las mujeres en razón de género.** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* y la *Ley De Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.¹⁰⁹
- **Violencia digital.** Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de Internet, correo electrónico o cualquier medio tecnológico por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios

¹⁰⁹ Artículo 4, inciso C, fracción VII, *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*.

o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral tanto a ellas como a sus familias. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.¹¹⁰

Tipos de violencia

La tipología de la violencia se relaciona con los distintos daños que ésta puede ocasionar en quien la vive. La *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México* (LAMVLV) actualmente reconoce los siguientes tipos de violencia:¹¹¹

- **Violencia psicoemocional.** Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra que provoque, en quien la recibe, alteración autocognitiva y autovalorativa sobre la integración de su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.¹¹²
- **Violencia física.** Toda acción u omisión intencional que causa un daño en la integridad física.¹¹³

¹¹⁰ Artículo 7, fracción x, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*.

¹¹¹ Artículo 3, fracción xx, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*.

¹¹² Artículo 6, fracción I, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*.

¹¹³ Artículo 6, fracción II, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*.

- **Violencia patrimonial.** Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos.¹¹⁴
- **Violencia económica.** Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravedad, así como la discriminación para la promoción laboral.¹¹⁵
- **Violencia sexual.** Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y el desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer.¹¹⁶
- **Violencia contra los derechos reproductivos.** Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.¹¹⁷

¹¹⁴ Artículo 6, fracción III, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.*

¹¹⁵ Artículo 6, fracción IV, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.*

¹¹⁶ Artículo 6, fracción V, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.*

¹¹⁷ Artículo 6, fracción VI, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.*

- **Violencia obstétrica.** Es toda acción u omisión que provenga de una o varias personas que proporcionen atención médica o administrativa en establecimientos privados o instituciones de salud pública del Gobierno de la Ciudad de México que dañe, lastime, o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia, juzgamiento, maltrato, discriminación y vejación en su atención médica. Se expresa por el trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, vulnerando la libertad e información completa, así como la capacidad de las mujeres para decidir libremente sobre su cuerpo, salud, sexualidad o sobre el número y espaciamiento de sus hijos.¹¹⁸
- **Violencia feminicida.** Acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.¹¹⁹
- **Violencia simbólica.** La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.¹²⁰

Es importante mencionar que, además de que los tipos y modalidades de violencia están reconocidos en la LAMVLV, algunos de éstos están tipificados como delitos en la legislación en materia penal, tal es el caso de la violencia política,¹²¹ la violencia obstétrica¹²² y el feminicidio,¹²³ entre otras.

¹¹⁸ Artículo 6, fracción VII, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*.

¹¹⁹ Artículo 6, fracción VIII, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*.

¹²⁰ Artículo 6, fracción IX, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*.

¹²¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "El panorama legislativo en torno a la regulación de la violencia política por razones de género como delito", *Reportes de Monitoreo legislativo*, México, 2021, en <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/Delito_Violencia_Politica_2021.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

¹²² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "El panorama legislativo en torno al delito de violencia obstétrica", *Reportes de Monitoreo legislativo*, México, 2021, en <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/RML_Violencia_Obstetrica.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

¹²³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "El panorama legislativo en torno al tipo penal de feminicidio", *Reportes de Monitoreo legislativo*, México, 2021, en <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/RML_Feminicidio.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

Tipos y modalidades de violencia contra las mujeres

¿Qué tipos y modalidades de violencia se encuentran regulados en la Ciudad de México?

Las expresiones de violencia contra las mujeres por razones de género pueden expresarse en:

- Modalidades²**
(Ámbitos públicos o privados donde ocurre y se ejerce la violencia contra las mujeres).
- Tipos³**
Por ejemplo, violencia física, sexual, psicológica, entre otras.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (LAMVLV) define a la violencia contra las mujeres como: "Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia".

La relación entre los tipos y modalidades de violencia es compleja y dinámica, por lo que se han distinguido para nombrar e identificar las expresiones y conductas que contravienen el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia.

Tipos y modalidades de violencia

MODALIDADES

- Familiar
- En el hogar
- Laboral
- Escolar
- Docente
- En la comunidad
- Institucional
- Mediática contra las mujeres
- Política en razón de género
- Digital

TIPOS

- Psicoemocional
- Física
- Patrimonial
- Económica
- Sexual
- Contra los derechos reproductivos
- Obstétrica
- Simbólica

El IECM se une a la exigencia del respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Fuente: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, publicada el 29 de enero de 2008. Última reforma publicada en el Gobierno Oficial de la Ciudad de México el 2 de septiembre de 2021, disponible en: https://www.gobci.gob.mx/imagenes/Perseus/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX.pdf

2. Artículo 2. Nociones. XI. Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia en la Ciudad de México. Recuperado de: https://datos.consejo.gob.mx/imagenes/Perseus/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX.pdf

3. Artículo 2. Nociones. XI. Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia en la Ciudad de México. Recuperado de: https://datos.consejo.gob.mx/imagenes/Perseus/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX.pdf

Asimismo, puedes consultar los siguientes GIFs:



76

No violencia

Es una técnica con la que las personas que rechazan la pasividad y la sumisión pueden llevar adelante su lucha sin violencia. La acción no violenta no es un intento por prevenir o ignorar el conflicto, sino una respuesta al problema de cómo actuar efectivamente en política, especialmente cómo ejercer el poder de manera efectiva.

El término ha sido adoptado por muchos movimientos para el cambio social que no se centran en la oposición a la guerra. Aunado a lo anterior es importante destacar que existen tres clases de acción no violenta:

- protesta y persuasión, incluyendo marchas y conmemoraciones;
- no-cooperación; e
- intervención no violenta, como bloqueos y ocupaciones.¹²⁴

¿Cómo está prevista la violencia política en la legislación electoral?

Como ya se expuso con anterioridad, la **violencia política de género**, además de definirse en la LAMVLV, también se aborda con amplitud en la legislación electoral. Dependiendo del objetivo del documento que se esté utilizando, así como de sus implicaciones jurídicas, será necesario considerar la legislación más pertinente sobre el tema.

La legislación en materia electoral de la Ciudad de México reconoce tres conceptos relacionados entre sí que tienen que ver con la violencia política. La diferenciación conceptual presente en el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* es relevante, porque da cuenta de la diferencia entre la violencia política, en términos generales, y aquella que es vivida por las mujeres por razones de género:

¹²⁴ "Día Internacional de la No violencia, 2 de octubre", Naciones Unidas, *Días internacionales*, en <<https://www.un.org/es/observances/non-violence-day>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

- **Violencia política.** Son las acciones, conductas y omisiones que transgreden las normas electorales y los derechos político-electorales de la ciudadanía en procesos democráticos o fuera de ellos, cometidas por una persona o un grupo, y que tienen por objeto o resultado, sesgar, condicionar, restringir, impedir, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, lesionar la legalidad y certeza de las elecciones, dañar la integridad institucional y realizar fraude a la ley.¹²⁵ Como se observa, en esta noción sobre violencia política se pone énfasis en la obstaculización de los derechos político-electorales que puede vivir cualquier persona, sin que necesariamente se manifiesten relaciones asimétricas de poder basadas en la relación entre mujeres y hombres.
- **Violencia política de género.** Son las acciones, conductas y omisiones que violentan, transgreden normas electorales o derechos político-electorales de la ciudadanía en procesos democráticos, electorales, de participación ciudadana o fuera de ellos, que conllevan un elemento discriminador por razones de género, como pueden ser patrones, roles, identidades, estereotipos, relaciones asimétricas de poder, condiciones de vulnerabilidad, exclusión, diferenciación no justificada o negación del reconocimiento de la igualdad de derechos y dignidad de todas las personas por cualquiera de las características inherentes a la condición humana. Estas acciones u omisiones son ejercidas en contra de cualquier persona, particularmente en contra de aquellas en situación de vulnerabilidad, y tienen por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el recono-

¹²⁵ Artículo 4, inciso C, fracción v, *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*.

cimiento, goce o ejercicio de derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.¹²⁶ De este modo, queda de manifiesto que los derechos político-electorales de las personas pueden verse vulnerados por razones de género, esto es, por asumir roles o estereotipos que conllevan la jerarquización basada en el sexo, el género, la identidad de género, la orientación o preferencia sexual, como se analizó en el segundo apartado de este documento. Ahora bien, derivado de las condiciones históricas de violencia contra las mujeres, basadas precisamente en las relaciones asimétricas de poder que se sostienen y expresan a través de los roles y estereotipos de género, la legislación electoral reconoce de manera específica la violencia política contra las mujeres por razones de género, como a continuación se menciona.

- **Violencia política contra las mujeres en razón de género.** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

¹²⁶ Artículo 4, inciso C, fracción vi, *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* y la *Ley De Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México* y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.¹²⁷

El reconocimiento de la violencia contra las mujeres por razones de género deriva de una lucha de larga data de los movimientos feministas por el reconocimiento de las desigualdades y la discriminación dirigida a las mujeres, en muchos casos, asumida como natural. De este modo, se ha apelado a la transformación de las leyes, las instituciones y la sociedad en su conjunto.

Esta violencia se da, en parte, porque todavía existe un contexto y un diseño institucional creado por y para hombres. Es decir, que las reglas, las normas, los diseños institucionales y, en general, la construcción del Estado se ha basado en estándares que son propios de un estereotipo de género, concretamente, el de los hombres.

En la arena político-electoral convergen ciertos factores que propician las manifestaciones de la violencia política en contra de las mujeres. En primer lugar, hay que considerar que en el contexto político electoral se da, continuamente, una disputa por ostentar el poder. Es decir, es un retrato de la competencia por el poder, en su máxima expresión. Esto implica que, de por sí, ya es un campo hostil en el que se perciben distintas manifestaciones que pueden considerarse agresivas. Por ejemplo, se dan ataques verbales que pueden ser calumniosos, ríspidos, de mal gusto y hasta injuriosos. Es más: pueden, incluso, desembocar en ataques físicos.

¹²⁷ Artículo 4, inciso C, fracción VII, *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*.

En segundo lugar, es un espacio que, históricamente, ha sido del dominio masculino. Es decir, quienes tradicionalmente han participado en esta lucha por el poder han sido los hombres. Esto implica que las prácticas y las reglas no escritas al interior de las contiendas electorales y en el ejercicio de los derechos político-electorales, también fueron diseñadas y normalizadas para una situación en la que participarían únicamente hombres.

Por lo tanto, cuando las mujeres acceden, lo hacen bajo dinámicas y reglas preestablecidas que no les son favorables y que tampoco son sensibles a sus diferencias. Entonces, las mujeres participan en un juego diseñado para hombres y, además, lo hacen en un contexto en el que, ya de por sí, enfrentan y experimentan distintos tipos de violencia en todos los demás ámbitos, lo que puede derivar en ataques que pretenden denigrarlas o menospreciarlas, debido solamente a su condición de mujer. La violencia política contra las mujeres siempre ha existido, la diferencia es que hoy existen tanto la conciencia como los mecanismos para denunciarla.¹²⁸

La violencia política de género durante el proceso electoral y en la ocupación del cargo

Conductas constitutivas de violencia política de género dentro del proceso electoral



En ejercicio del cargo



FUENTE: DPGyDH

¹²⁸ El 13 de abril de 2020, se publicó, en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política de género, las leyes fueron: 1. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*; 2. *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 3. *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*; 4. *Ley General de Partidos Políticos*; 5. *Ley General en Materia de Delitos Electorales*; 6. *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*; 7. *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, y 8. *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

¿Cómo se identifica la violencia política por razones de género?

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala que, para identificar la violencia política por razones de género, es importante verificar que estén presentes estos cinco elementos:¹²⁹

1. **A quién se dirige.** Se dirige a una mujer por ser mujer. Tiene un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres o las afecta desproporcionadamente.
2. **Objetivo.** Menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
3. **Contexto.** Que se dé en el ejercicio de los derechos político-electorales o en el ejercicio de un cargo público.
4. **Tipo de violencia.** Simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual o psicológica.
5. **Agresor.** El Estado o sus agentes, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de éstos, medios de comunicación y sus integrantes, particulares o un grupo de personas.

¿Qué es una víctima?

Cuando hablamos de que una persona vive violencia, en ocasiones empleamos el término víctima para referirnos a ella; sin embargo, la calidad de víctima en términos de lo previsto en la legislación en la materia da cuenta de que existen características concretas que entran en juego para que una persona pueda ser reconocida en el sistema de justicia como tal. Aunado a lo expuesto, y con el objetivo de evitar el riesgo de incurrir en victimización secundaria, se sugiere referir como *persona que vive violencia*, para evitar emplear términos como *persona que sufre violencia*, porque implica una connotación negativa que puede contravenir el posicionamiento de la persona sobre la condición en la que se encuentra.

¹²⁹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Jurisprudencia 21/2018. Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político*, en <<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=>>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

Cuadro 11
Infografía. ¿Cómo identificar si alguien es víctima de violencia política por razones de género?





¿Cómo identificar si soy víctima de violencia política de género (VPG)?

Para saber que estás siendo víctima de violencia política de género, habrá que identificar SI:

- 1

El **acto u omisión** se basa en **elementos de género**, es decir, **se dirige a una mujer por ser mujer**, tiene un impacto diferenciado en las mujeres y las afecta desproporcionadamente.
- 2

El **acto u omisión** tiene por objeto o resultado **menoscabar o anular** el reconocimiento, goce o ejercicio de los **derechos político-electorales de las mujeres**.
- 3

Se da en el marco del ejercicio de **derechos político-electorales** o bien en el **ejercicio de un cargo público** (ámbito público o privado).
- 4

El **acto u omisión** es **simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual, psicológico o feminicida**.
- 5

Es **ejercido por el Estado o sus agentes**, por **superiores jerárquicos, colegas** de trabajo, **partidos políticos** o representantes de los mismos; **medios de comunicación** y sus integrantes, **un particular** o un **grupo de personas**.



FUENTE: DPGyDH

Víctima

Persona física o colectivo de personas que, directa o indirectamente, ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de un hecho victimizante.¹³⁰

¹³⁰ Artículo 3, fracción xxxviii, *Ley de Víctimas para la Ciudad de México*.

Víctima directa

Personas físicas o colectivo de personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de un hecho victimizante.¹³¹

Víctima indirecta

Familiares o aquellas personas físicas dependientes de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.¹³²

Víctima potencial

Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren, o bien colectivos de personas cuyos derechos pueden verse afectados o estar en riesgo por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos humanos o la comisión de un delito.¹³³

Victimización

Es el primer acto donde se comete el delito, cuando una persona es agredida, y en él, a grandes rasgos, hay dos partes: el perpetrador o criminal y la o las víctimas. Desde ese momento, la persona que padeció el delito sufre daños, ya sea físicos, monetarios o psicológicos, entre otros.¹³⁴

Victimización secundaria

La victimización secundaria es una forma de violencia institucional que hace referencia a la nula o inadecuada atención que recibe la víctima, una vez que entra en contacto con el sistema de justicia. Este tipo de violencia refuerza la posición de víctima en la persona afectada y causa daños psicológicos, sociales, judiciales o económicos.

¹³¹ Artículo 3, fracción xxxix, *Ley de Víctimas para la Ciudad de México*.

¹³² Artículo 3, fracción xl, *Ley de Víctimas para la Ciudad de México*.

¹³³ Artículo 3, fracción xli, *Ley de Víctimas para la Ciudad de México*.

¹³⁴ Dalia B. Carranco, "La no revictimización de las mujeres en México", *Revista Digital Universitaria*, vol. 21, núm. 4, julio-agosto, México, UNAM, 2020, en <<http://doi.org/10.22201/cuaieed.16076079e.2020.21.4.3>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

Puede manifestarse de muchas maneras, por ejemplo, en tratos indignos cuando solicitan un servicio de procuración de justicia, en el inadecuado asesoramiento, así como el trato basado en estereotipos y prejuicios por parte de las personas servidoras públicas (por la edad, etnia, identidad de género u otras características de la víctima); todo ello ocasiona que las personas sean violentadas nuevamente, además del daño sufrido por el que acuden a las autoridades.¹³⁵

De acuerdo con la SCJN, la victimización secundaria o revictimización es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.¹³⁶ La Suprema Corte de Justicia de la Nación hace referencia de manera indistinta a la victimización secundaria y la revictimización.

Revictimización

El INE señala que la revictimización:

Se refiere a un patrón en el que la víctima de abuso y/o de la delincuencia tiene una tendencia significativamente mayor de ser víctima nuevamente. Se entiende como la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida, es decir, la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo que a su vez genera otra injerencia en sus derechos y puede causar por sí mismo otro daño o aumentar o incrementar el ya existente.¹³⁷

En este sentido, la revictimización puede comprender que una persona que vivió determinado agravio puede volver a vivirlo, debido, por una parte, a patrones de abuso que implican que las personas nuevamente vivan una experiencia que las victimiza y, por otra parte, la revictimización puede deberse a que la persona deba recordar y enunciar de manera reiterada el agravio, derivado

¹³⁵ Inmujeres, "Victimización secundaria", *Glosario para la igualdad. Consulta en línea*, en <<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/victimizacion-secundaria>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

¹³⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis 1a. ccclxxii/2015 (10a.) *Menor de edad víctima del delito. El deber de protección de los juzgadores implica salvaguardarlo de todo tipo de revictimización y discriminación*, en <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010608>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

¹³⁷ Instituto Nacional Electoral, *Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género*, México, 2022, p. 7, en <<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/129515/PROTOCOLO.pdf?sequence=3&isAllowed=y>>, [consulta hecha el 15 de diciembre de 2022].

del proceso de atención, cuando éste se basa, por ejemplo, en el cuestionamiento más de una vez sobre lo ocurrido, debido a deficiencias en el proceso para la investigación del hecho.

¿Cuáles son los derechos de las víctimas?

Las víctimas de violaciones a derechos humanos tienen el **derecho a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición**. Estos derechos deben ser garantizados por todas las instituciones del Estado en el ámbito de sus competencias.

El **derecho a la verdad** se relaciona con saber qué ocurrió y cómo ocurrió. Para llegar a estas respuestas, es indispensable que las instituciones investiguen los hechos¹³⁸ con perspectiva de género y de derechos humanos.

El **derecho a la justicia** se relaciona con que las personas responsables de las violaciones a los derechos humanos sean juzgadas y sancionadas, lo que significa que no pueden quedar impunes.¹³⁹

El **derecho a la reparación** parte del reconocimiento de que las violaciones a los derechos humanos generan afectaciones a las personas durante dicha violación a sus derechos e incluso posteriormente. En este sentido, la reparación del daño debe atender las consecuencias que las violaciones tuvieron, razón por la cual las medidas para reparar los daños pueden variar. En este sentido, los daños pueden ser materiales (afectaciones económicas o en los recursos de que se disponen), morales (afectaciones emocionales o psicológicas) y físicos o médicos (afectaciones que tienen que ver con la integridad física).¹⁴⁰

La **reparación integral**, por lo tanto, se refiere a la atención de todos los impactos que la violación a los derechos humanos tuvo en la vida de la persona, considerando los distintos tipos de daños que se le ocasionaron. Para considerar que la reparación es integral, se tiene en cuenta la restitución, la compensación, la satisfacción, la rehabilitación y las garantías de que no volverá a suceder la violencia.

¹³⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Creando lazos con sus derechos ¿Qué pasa si no se respetan mis derechos humanos?*, México, SCJN, 2021, p. 13, en <<https://n9.cl/piiky>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

¹³⁹ *Ibidem*.

¹⁴⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Creando lazos con sus derechos ¿Qué pasa si no se respetan mis derechos humanos?*, México, SCJN, 2021, pp. 16 y 17, en <<https://n9.cl/piiky>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

Es importante mencionar que, cuando el acceso a la justicia no se garantiza ante una violación a los derechos humanos, hablamos de que existe impunidad. La impunidad consiste en “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos”.¹⁴¹

¿Qué es el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?

La violencia política contra las mujeres por razones de género (VPG) es un problema presente en nuestro país y, con el objeto de evitar que se siga manifestando en perjuicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas, precandidatas, candidatas y servidoras públicas, en el 2020 se efectuaron cambios al marco jurídico para regular, atender y sancionar cualquier agresión hacia las mujeres que incursionen en el ámbito político.

Desde abril de ese año, el marco jurídico mexicano tipifica las conductas que constituyen VPG, que tiene posibles consecuencias por la vía administrativa, penal y electoral —donde incluso puede negarse la candidatura para quienes cometan estas conductas, pues se incluyó como requisito de elegibilidad el no haber incurrido en las mismas—.

Bajo esas consideraciones, el 29 de julio de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia SUP-REC-91/2020,¹⁴² determinó que, de acuerdo con la normatividad constitucional, convencional y legal, así como los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, es conforme a derecho integrar registros de personas que han incurrido en VPG.

Es importante destacar que los registros son de observancia y aplicación en

¹⁴¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala. Reparaciones y Costas*, 25 de mayo de 2001, en <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_37_esp.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

¹⁴² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Síntesis SUP-REC-91/2020 y acumulados*, en <https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

todo el territorio nacional, razón por la que el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales deben celebrar convenios o mecanismos de colaboración con las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales como locales, a fin de compartir información sobre las resoluciones o sentencias firmes que, en su competencia, emitieron por casos de VPG.

En ese sentido, el INE cuenta con el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, alimentado por los registros locales que elaboran los Organismos Públicos Locales Electorales.

Tanto el registro del INE¹⁴³ como el registro local del IECM¹⁴⁴ son públicos, y existe un apartado en el portal de Internet oficial de cada Instituto para consultarlos. Su integración es únicamente para publicidad, es decir, no constituye una sanción, pues ésta dependerá de las sentencias de los tribunales electorales en las que se haya acreditado este tipo de violencia.

¿Cuál es el objetivo de los registros de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género?

Los registros tienen como objetivo compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan VPG. Se caracterizan por ser parte de las medidas de reparación integral, y tienen como efecto que las autoridades electorales puedan verificar, de manera clara, quiénes son las personas que han sido sancionadas por haber cometido este tipo de violencia.

Los registros procuran fortalecer la política de prevención de violencia hacia las mujeres y facilitar el análisis de los requisitos de elegibilidad por parte de las autoridades competentes, así como generar condiciones para prevenir futuros daños.

¹⁴³ Instituto Nacional Electoral, *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, en <<https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

¹⁴⁴ Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en la Ciudad de México*, en <<https://sispersa.iecm.mx/>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

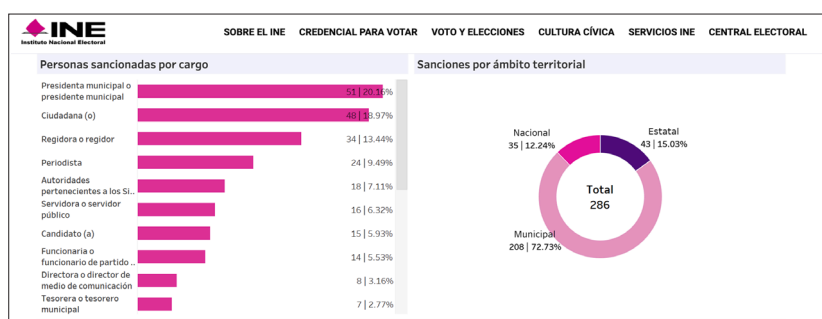
¿Qué información contienen los registros de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género?

Los registros contienen información como el nombre y sexo de la persona sancionada, el tipo de violencia que ejerció (verbal, física, simbólica, psicológica, entre otros), el número de expediente, el órgano resolutor y la fecha de la resolución, la sanción impuesta, el tiempo de permanencia de la persona infractora en el registro, el dictado de medidas de reparación y la reincidencia, entre otros aspectos.

Con corte al 20 de septiembre de 2022, en el registro nacional están inscritas 247 personas (206 hombres y 41 mujeres), entre las que se encuentran las seis personas sancionadas en el ámbito de la Ciudad de México (4 hombres y 2 mujeres).



Asimismo, el micrositio incluye diversos gráficos que permiten a la ciudadanía y a quienes realizan algún estudio académico analizar, de manera estadística, geográfica o numérica, cómo se está dando la vpg en el país.



4. ¿Cómo incorporar el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género en el área donde laboramos en el IECM?

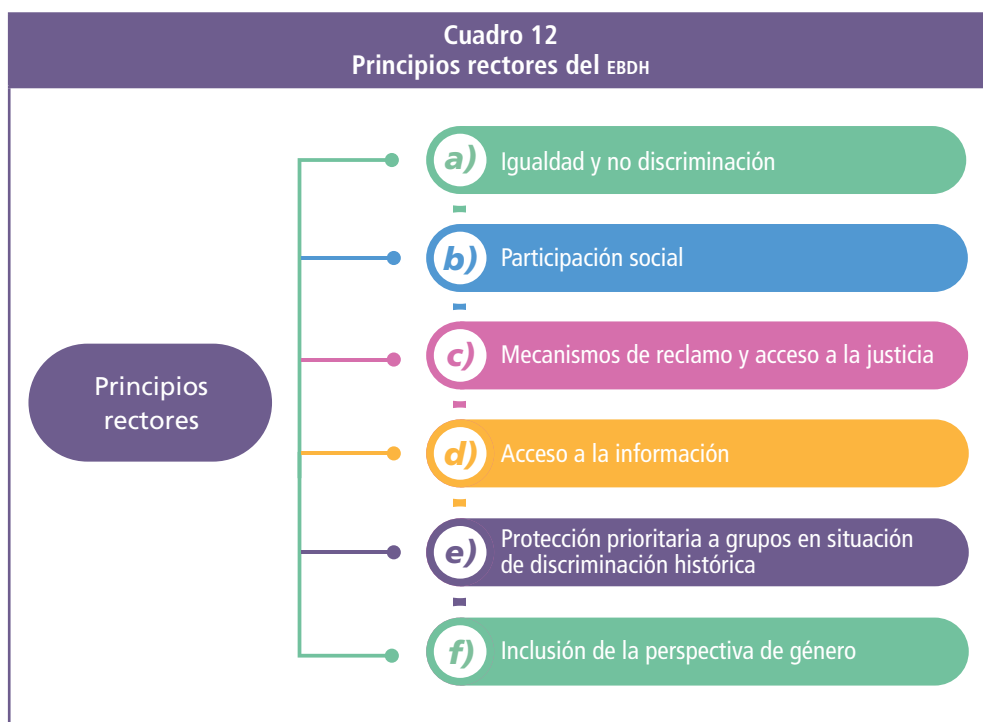
¿Qué es el enfoque basado en derechos humanos?

Es un marco conceptual de acción para el desarrollo humano orientado a la promoción y protección de los derechos humanos (DDHH). Basado en las normas y principios del derecho internacional, fue desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como el marco conceptual que sitúa el respeto, la protección y la garantía de los DDHH como fundamento para hacer posible un desarrollo humano sostenible.

El objetivo de su aplicación es analizar las desigualdades estructurales y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo. En su aplicación, se deben considerar las condiciones y necesidades de la población en general y en específico de los grupos de atención prioritaria, quienes, debido a la desigualdad estructural, han enfrentado discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos.

El enfoque basado en derechos humanos (EBDH) fortalece las prácticas de un buen gobierno, orienta las políticas institucionales y fortalece la integración

de esfuerzos y recursos para hacer efectivos los DDHH; atiende las demandas políticas, sociales y económicas; considera las particularidades de la población y la interseccionalidad.¹⁴⁵



FUENTE: DPGyDH

A continuación, se describen los principios que postula el EBDH:

- **Principio de igualdad y no discriminación.** Es uno de los pilares de la democracia y el fundamento para la protección de los DDHH. En su aplicación, es necesario considerar las siguientes dimensiones:
 - adoptar medidas fundadas en el reconocimiento de la dignidad y los derechos de todas las personas en condiciones de igualdad y sin distinción alguna;

¹⁴⁵ Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, “Enfoque para la programación basado en los Derechos Humanos”, s.f., en <<https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/universal-values/human-rights-based-approach>>, [consulta hecha el 22 de septiembre de 2022].

- diseñar mecanismos y herramientas bajo un enfoque diferenciado que atienda las condiciones particulares de ciertas personas, grupos o poblaciones, a fin de garantizar una protección suficiente para lograr la igualdad sustantiva;
 - la activa participación de las personas, grupos y poblaciones en situación de discriminación histórica en el diseño de las políticas públicas que las involucren, para garantizar la igualdad; y
 - establecer estándares de accesibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y adecuación.
- **Participación social.** Implica la participación efectiva de las personas y grupos titulares de derechos para que expresen sus experiencias, perspectivas, puntos de vista y necesidades.
 - **Mecanismos de reclamo y acceso a la justicia.** Este principio es fundamental por obligar al Estado no sólo a garantizar los ddhh, sino a crear los mecanismos idóneos para que, cuando éstos se vean vulnerados, se exija su reconocimiento y la reparación integral.
 - **Acceso a la información como garantía de transparencia y rendición de cuentas.** El derecho de acceso a la información es una herramienta fundamental para el control ciudadano del funcionamiento del Estado y la gestión pública. En este sentido, es necesario que, en la actividad institucional, se adopten sistemas y bases de datos estructuradas, para contemplar información desagregada considerando la diversidad poblacional.
 - **Protección prioritaria a grupos en situación de discriminación histórica.** Deriva de la obligación de prestar especial atención a los sectores sociales y personas que han sufrido formas de exclusión histórica, para adoptar medidas necesarias para prevenir, reducir y eliminar las condiciones y actitudes que generan o perpetúan la discriminación en la práctica.
 - **Inclusión de la perspectiva de género y diversidad.** Este punto lo abordaremos en el siguiente apartado.

¿Qué es la perspectiva de género?

Entendemos por *perspectiva de género* a la “visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres”.¹⁴⁶

Esta visión crítica y analítica sobre cómo llevamos a cabo nuestro trabajo y hasta dónde llega nuestra responsabilidad como institución garante de derechos político-electorales nos ayuda a advertir las causas y los efectos diferenciados para mujeres, para hombres y también para personas no binarias. De este modo, se reconoce que las personas pueden ver afectados sus derechos político-electorales por razones de género, así como que existen otros sistemas de opresión que obstaculizan el acceso y ejercicio de los derechos humanos (clase social, las formas de desigualdad y discriminación basadas en la raza y la etnicidad, como el racismo, entre otros).

La incorporación de la perspectiva de género permite:

- Identificar, visibilizar y dimensionar las desigualdades entre mujeres y hombres, así como las condiciones de vida y de desarrollo que resultan desventajosas para conjuntos específicos de niñas y mujeres.
- La identificación de desigualdades entre las mujeres y los hombres, realizada mediante un ejercicio de comparación entre los aspectos identificables a través de preguntas que nos sirven de eje.

La incorporación de esta perspectiva comprende llevar a cabo el **análisis de género**.¹⁴⁷

- Es una herramienta teórico-metodológica que permite el examen sistemático de las prácticas y los roles que desempeñan las mujeres y los hombres en un determinado contexto.

¹⁴⁶ Artículo 3, fracción xv, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*.

¹⁴⁷ ONU Mujeres/Inmujeres, *Hacia una metodología de marco lógico con perspectiva de género*, México, ONU Mujeres/Inmujeres, 2014, p. 34 en <<https://n9.cl/7trv4>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

- Sirve para captar cómo se producen y reproducen las relaciones de género dentro de una problemática específica y, con ello, detectar los ajustes institucionales que habrán de emprenderse para lograr la igualdad.
- Se aplica en las políticas y acciones públicas. Implica advertir las desigualdades de género, las necesidades diferenciadas por sexo y la discriminación contra las mujeres en el diseño e implementación de planes y programas, y en la evaluación de la posición y condición de las mujeres y hombres respecto al acceso y control de los recursos.
- Debe considerar elementos relacionados con la etnia, la clase, la edad, entre otros, para fortalecer la contextualización.

Algunas preguntas detonadoras del análisis de género¹⁴⁸ son las siguientes:

- ¿La problemática analizada se presenta de manera diferenciada entre mujeres y hombres?
- ¿El problema afecta más a las mujeres? ¿Por qué?
- ¿Se identifican las causas detrás de esas asimetrías?
- ¿A cuántas mujeres y cuántos hombres afecta el problema?
- ¿Se identifican claramente las necesidades e intereses de mujeres y hombres en la problemática?
- ¿Se identifican brechas de género?
- ¿Se identifican los factores que generan la desigualdad de género?
- ¿Se reconoce algún tipo de discriminación contra las mujeres por el hecho de ser mujeres?



Reflexiona

¿Qué ejemplos podríamos considerar donde se han realizado acciones dirigidas a las mujeres, pero sin perspectiva de género?

¹⁴⁸ ONU Mujeres/Inmujeres, *Hacia una metodología de marco lógico con perspectiva de género*, México, ONU Mujeres/Inmujeres, 2014, p. 34<<https://n9.cl/7trv4>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

Ocurre en muchas ocasiones que los estereotipos y roles de género están presentes en las leyes, en los programas sociales y, por lo tanto, en los diagnósticos que hay detrás de cada una de estas acciones que implican la actuación de instituciones del Estado, como en:

- a) **La prestación de servicios del Estado.** Un ejemplo es el de las guarderías, que son para madres trabajadoras solamente. Como antecedente al respecto, existe un caso que la SCJN resolvió. En él, a grandes rasgos, un padre intentó inscribir a su hijo en una de las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). La inscripción le fue negada, pues no se encontraba en ninguno de los supuestos de los artículos 201 y 205 de la *Ley del Seguro Social*, que restringe el seguro exclusivamente a las madres trabajadoras, a los trabajadores viudos, divorciados o a aquellos que judicialmente conserven la custodia de sus hijos. La determinación de la SCJN fue que dichas normas son contrarias a los artículos 4º y 123, apartado A, de la Constitución federal, que reconocen la igualdad entre hombres y mujeres, el interés superior de la infancia, y el derecho a la seguridad social, pues establecen distintos requisitos entre hombres y mujeres para inscribir a sus hijos o hijas en una guardería del IMSS, sin que exista justificación para realizar dicha distinción.¹⁴⁹
- b) **Las leyes.** Por ejemplo, los códigos civiles y, en su caso, los códigos y las leyes familiares de las entidades federativas, establecen condiciones y restricciones para contraer matrimonio. Así, existen restricciones que sólo afectan a las mujeres, que tienen un impacto diferenciado para ellas en torno a decisiones sobre su separación, el acceso al matrimonio, pero también sobre el reconocimiento del trabajo del hogar, entre otras. Entre las restricciones para contraer nuevas nupcias encontradas en las legislaciones están:

¹⁴⁹ José Manuel Ruiz Ramírez, *Acceso a las guarderías y género*, México, SCJN, s.f., en <<https://bit.ly/3WIPKNH>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

- Dejar transcurrir un plazo de hasta 300 días (nueve meses) posteriores a la disolución del anterior matrimonio. Para el caso de los hombres no se establece plazo y ellos podrán contraer matrimonio de forma inmediata.
- Realizar examen médico de embarazo y que éste determine el acceso al trámite para contraer nuevas nupcias, dependiendo si es positivo o negativo.¹⁵⁰

c) El diseño e implementación de programas. Por ejemplo, para promover la línea telefónica a la que las mujeres podían llamar se utilizaron lápices labiales, o se promueve la capacitación para el trabajo considerando sólo oficios que históricamente han sido asociados con ellas, como el estilismo.

No obstante, puede haber medidas diseñadas con perspectiva de género —en tanto que reconocen las desigualdades existentes— que, en su ejecución, denotan sesgos de género. Esto se ha observado cuando, por ejemplo, los partidos políticos ejercen su presupuesto, pues, por ley, se prevé que inviertan 3 % de éste en la capacitación de cuadros de mujeres. Sin embargo, históricamente tal dinero se ha empleado en actividades como la compra de gasolina, la impresión de folletos, en mandiles, mastografías, escobas, folletos rosas o simplemente no se ha ejercido.¹⁵¹

Mediante la implementación de la perspectiva de género se reconoce que la sociedad (titular de derechos) no es homogénea, y que las mujeres, los hombres, las personas transgénero, transexuales, etcétera, experimentan los problemas públicos y privados de diferentes formas. Sin duda, cada uno de estos grupos poblacionales tiene especificidades, las cuales se visibilizan con el análisis interseccional, pues factores como la edad, el territorio, la raza, la etnia, el nivel

¹⁵⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “El panorama legislativo en torno a las condiciones y restricciones para contraer nuevas nupcias, marzo 2021”, *Reporte de monitoreo legislativo*, México, CNDH, 2021, en <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/Nueva_nupcias_2021.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

¹⁵¹ Marisol Vázquez Piñón y Lorena Vázquez Correa, “Presupuesto etiquetado con enfoque de género: ¿qué es y para qué sirve el 3%?”, *Animal Político*, México, 16 de marzo de 2021, en <<https://bit.ly/3WXI3U9>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

socioeconómico, entre muchas otros, entrecruzan a la población e interfieren en cómo experimentan los problemas. Por ejemplo, la inseguridad no la vive igual una persona transexual con un nivel económico alto, que otra persona transexual en pobreza.¹⁵²

¿Cuáles son las obligaciones del Estado mexicano frente a la perspectiva de género?

La perspectiva de género en el ámbito internacional

En el ámbito internacional, desde 1995 se defendió la incorporación de la perspectiva de género como un enfoque fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos que implican la igualdad de género. Ello ocurrió en el marco de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,¹⁵³ que derivó en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Posteriormente, en 1997, en las conclusiones del Consejo Económico Social, se definió la incorporación de la perspectiva de género como:

El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros.¹⁵⁴

¹⁵² GESOC, Agencia para el Desarrollo A.C., *Caja de herramientas para promover cambios en políticas públicas con enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad para un desarrollo sostenible*, México, GESOC/USAID, 2020, p.10, en <<https://indep.gesoc.org.mx/misc/Caja%20de%20Herramientas%20GESOC.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

¹⁵³ Las Naciones Unidas han organizado cuatro conferencias mundiales sobre la mujer, que se celebraron en Ciudad de México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995). Véase: ONU Mujeres, "Conferencias mundiales sobre la mujer", s.f., en <<https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

¹⁵⁴ Resoluciones y decisiones del Consejo Económico Social, 4 de febrero de 1997, en <<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/205/53/IMG/N0020553.pdf?OpenElement>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022] y ONU Mujeres, "Incorporación de la perspectiva de género", s.f., en <https://digitallibrary.un.org/record/409819/files/E_1997_97-ES.pdf?ln=en>, [consulta hecha el 15 de diciembre de 2022].

La perspectiva de género en la legislación

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM), la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*¹⁵⁵ y la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*¹⁵⁶ incorporan una definición de la perspectiva de género, y refieren a las obligaciones de las instituciones para su adopción, tanto en la política de igualdad como en la de prevención, atención y erradicación de la violencia.

Específicamente la CPEUM señala la perspectiva de género en el ámbito educativo (artículo 3: Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades...) y en el ámbito de la seguridad (artículo 21: la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género).

En la Ciudad de México, la Constitución local señala la aplicación de la perspectiva de género en el desarrollo rural y en la agricultura urbana, como parte del perfil de quien dirija la Fiscalía General y en los derechos de acceso a la justicia.

Las leyes relevantes en la materia consideran la perspectiva de género teniendo en cuenta lo que se señala en la siguiente tabla.

¹⁵⁵ Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones (artículo 4, fracción ix).

¹⁵⁶ Define a la perspectiva de género como: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género (artículo 5, fracción vi).

Definiciones y obligaciones en torno a la perspectiva de género en la legislación de la Ciudad de México

Rubro de análisis	<i>Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México</i>	<i>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México</i>
Obligaciones en torno a la perspectiva de género	Firma de convenios por parte de la Jefatura de Gobierno para "Lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública de la Ciudad de México" (artículo 7, fracción i). Promover, en coordinación con las dependencias de la administración y de los órganos político-administrativos, las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres en la Ciudad de México, con los principios que la ley señala (artículo 8, fracción iv).	Como parte de los principios rectores de la ley, se hace referencia a la transversalidad de la perspectiva de género (artículo 4, fracción v). Asimismo, se considera la perspectiva de género en la atención, investigación y sanción de la violencia, y en el diseño e implementación de la política en materia de violencia contra las mujeres, en general.

FUENTE: Elaboración propia con información de ambas leyes mencionadas.

La legislación en materia electoral considera la perspectiva de género como un elemento a tener en cuenta por parte de diversas instancias de las instituciones electorales, como se observa a continuación, sin embargo, no la define.

La perspectiva de género en la legislación electoral

Ordenamiento	Consideraciones sobre la perspectiva de género
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i> ¹⁵⁷	Hace referencia a la perspectiva de género de la siguiente manera: • Como fines del Instituto (artículo 2). • Como parte del desempeño del Consejo Electoral (artículo 35).

¹⁵⁷ "Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales", *Diario Oficial de la Federación*, 23 de mayo de 2014, última reforma 13 de abril de 2020, México, en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf>, [Consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

Ordenamiento	Consideraciones sobre la perspectiva de género
<i>Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México</i> ¹⁵⁸	Se señala que las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la misma ley, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos (artículo 6).
<i>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México</i> ¹⁵⁹	La aplicación de la perspectiva de género se señala: • Cuando menciona que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos (artículo 2). • Cuando apunta que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, perspectiva intercultural, igualdad y no discriminación, y se realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. (artículo 36). • Cuando la menciona como parte de las atribuciones de la Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana (artículo 63). • La considera como parte de las atribuciones de la Junta Administrativa (artículo 83). • Está incorporada en las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana (artículo 94).

¹⁵⁸ "Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, México, 12 de agosto de 2019, última reforma 18 de agosto de 2021, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PARTICIPACION_CIUADADANA_DE_LA_CDMX.2.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

¹⁵⁹ "Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 7 de junio de 2017, última reforma 02 de junio de 2022, México, en <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_3.2.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

Ordenamiento	Consideraciones sobre la perspectiva de género
<i>Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México</i> ¹⁶⁰	• En el Reglamento se considera la incorporación de la perspectiva de género: dentro del quehacer del personal del IECM (artículo 3); en el ejercicio de las funciones de la persona consejera que ocupe la Presidencia (artículo 10); como parte del desempeño de todas las personas consejeras (artículo 12); en el trabajo de la Secretaría Ejecutiva (artículo 19); como parte de las labores de la Secretaría Administrativa (artículo 20). • Asimismo, se prevé coadyuvar, apoyar y asesorar a las demás áreas del Instituto Electoral en materia de derechos humanos, perspectiva de género, inclusión, prevención de la violencia laboral, hostigamiento o acoso sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia política y a favor de un ambiente laboral seguro y sano (artículo 26 Bis, frac. II, atribuciones de la DPGYDH). • Por otra parte, se apunta la importancia de coadyuvar, con perspectiva de género y no sexista, en el diseño y la aplicación de estrategias y campañas de promoción del voto, de difusión de la cultura democrática y de participación ciudadana, de manera incluyente, no discriminatoria, con respeto a los derechos humanos (artículo 28, frac. XVII, atribución de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión).

FUENTE: Elaboración propia con información de la normativa vigente referida en la tabla.

¿Qué elementos clave existen para comprender y analizar las consecuencias de la discriminación por razones de género?

Las aproximaciones a las consecuencias de la desigualdad que deriva de la discriminación por razones de género pueden implicar una revisión de las medidas de carácter temporal que se implementen, así como de nociones que han resultado centrales para el planteamiento de estrategias individuales y colectivas frente a dichas desigualdades.

¹⁶⁰ "Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 04 de agosto de 2017, última reforma 28 de octubre de 2022, México, en <<https://www.iecm.mx/www/transparencia/art.121/121.f.01/marco.legal/REG-INTERIOR-62-2022.pdf>>, [consulta hecha el 15 de diciembre de 2022].

Acciones afirmativas

Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación y la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres.¹⁶¹

Autonomía

Es la capacidad de las personas para tomar decisiones libres e informadas sobre sus vidas, de manera que puedan “ser” y “hacer” en función de sus propias aspiraciones y deseos en el contexto histórico que las hace posibles. Es un factor fundamental para garantizar el ejercicio de los derechos humanos en un contexto de plena igualdad y, en este sentido, una condición para la superación de las injusticias de género.¹⁶²

Brecha de género

Es una medida estadística que muestra la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador. Se utiliza para reflejar la brecha existente entre los dos sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos.¹⁶³

Desigualdad de género

Distancia o asimetría social entre mujeres y hombres. Históricamente, las mujeres han estado relegadas a la esfera privada, y los hombres, a la esfera pública. Esta situación ha derivado en que las mujeres tengan un limitado acceso a la riqueza, a los cargos de toma de decisión, a un empleo remunerado en igualdad con los hombres y que sean tratadas de forma discriminatoria.

¹⁶¹ Artículo 3, fracción I, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*.

¹⁶² Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Informe anual 2011. El salto de la autonomía. De los márgenes al centro*, Santiago de Chile, Naciones Unidas, 2011, en <<https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39311/1/S2011102.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

¹⁶³ Selvia Larralde y Yamileth Ugalde, *op. cit.*

La desigualdad de género se relaciona con factores económicos, sociales, políticos y culturales cuya evidencia y magnitud puede captarse a través de las brechas de género.¹⁶⁴

Equidad de género

Principio ético-normativo asociado con la idea de justicia. Bajo la idea de equidad se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente aquellas que están en desventaja, en función de la idea de justicia que se tenga y haya sido socialmente aceptada.¹⁶⁵

Es un principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar.¹⁶⁶

Empoderamiento de las mujeres

Proceso que permite el tránsito de las mujeres de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías.¹⁶⁷

Transversalidad de género

Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de derechos humanos, igualdad y no discriminación y de género como eje integrador en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar para garantizar la concreción del principio de igualdad.¹⁶⁸

¹⁶⁴ Selvia Larralde y Yamileth Ugalde, *op. cit.*

¹⁶⁵ ONU Mujeres, *Igualdad de género...*

¹⁶⁶ Artículo 5, fracción III, *Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México*, en <<https://bit.ly/3QtrQDI>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

¹⁶⁷ Artículo 3, fracción V, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*.

¹⁶⁸ Artículo 5, fracción VII, *Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México*.

¿Qué es el enfoque interseccional?

La interseccionalidad visibiliza la existencia de múltiples categorías de diferenciación social, todas igualmente relevantes, y permite generar análisis donde éstas se entrecruzan para conocer a mayor detalle a las personas titulares de derechos, las causas y efectos de los problemas, así como los derechos que se vulneran e impiden un desarrollo humano pleno.¹⁶⁹

La categoría interseccionalidad surge al interior del feminismo, en el seno del *black feminism*, como una suerte de concepto-denuncia que pretende señalar la ceguera de la tendencia hegemónica respecto a las desigualdades raciales.¹⁷⁰

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) reconoce que:

Las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, el origen étnico, la religión, la incapacidad, la edad, la clase, la casta u otros factores. Esa discriminación puede afectar a estos grupos de mujeres principalmente, o en diferente medida o en distinta forma que a los hombres. Quizás sea necesario que los Estados partes adopten determinadas medidas especiales de carácter temporal para eliminar esas formas múltiples de discriminación contra la mujer y las consecuencias negativas y complejas que tiene.¹⁷¹

La interseccionalidad es una categoría de análisis para referir¹⁷² los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite abordar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje

¹⁶⁹ GESOC, Agencia para el Desarrollo A.C., *op. cit.*

¹⁷⁰ Gabriela Pombo, "Las perspectivas interseccionales como herramientas para el análisis y la implementación de políticas sociales", *Revista Plaza Pública*, año 12, núm. 22, diciembre, Argentina, Facultad de Ciencias Humanas de la universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2019, p. 146, en <<https://ojs2.fch.unicen.edu.ar/ojs-3.1.0/index.php/plaza-publica/article/view/698/648>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

¹⁷¹ CEDAW, Recomendación General núm. 25, párrafo 12.

¹⁷² Inmujeres, "interseccionalidad", *Glosario para la igualdad. Consulta en línea*, en <<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/interseccionalidad>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

de dicha realidad. Bajo la óptica de la interseccionalidad, por ejemplo, cualquier persona puede vivir discriminación por el hecho de ser mayor, ser mujer, provenir de alguna etnia, tener alguna discapacidad o vivir en una situación de pobreza, y todas las posibilidades de desigualdad antes mencionadas pueden coexistir en una sola persona.

Es importante mencionar que el enfoque interseccional actualmente considera que no implica una adición de discriminaciones, sino el análisis de cómo distintos factores interactúan entre sí y configuran contextos complejos en los cuales se ejerce la discriminación.

Algunos elementos que pueden ser de utilidad para incorporar el enfoque interseccional consisten en identificar y analizar factores relacionados con las causas y los efectos de los problemas que abordamos en el ámbito de los derechos político-electorales, como se muestra en la siguiente tabla.

Consideraciones para incorporar el enfoque interseccional

Causas	Efectos
Las causas del problema afectan de igual manera a personas de diferentes edades, géneros, etnias.	Cómo afectan las consecuencias del problema a personas de diferentes edades, género, etnias. A qué grupo afectan en mayor medida las consecuencias. Las consecuencias incrementan las desigualdades por género, pertenencia étnica u otras. Qué otros derechos se vulneran.

FUENTE: Tabla elaborada con base en USAID, *Caja de herramientas para promover cambios en políticas públicas con enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad para un desarrollo sostenible*, 2020, p. 35.

Asimismo, es recomendable tener en cuenta cuál es el derecho que está siendo vulnerado, con qué derechos se relaciona, cómo se está vulnerando este derecho, en dónde, quién lo vulnera, quiénes son las personas más afectadas.

5. ¿Por qué importa el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en mi trabajo en el IECM?

En la actualidad no existe sociedad alguna en el mundo en la que mujeres y hombres reciban un trato equitativo, pues se constata una discriminación generalizada hacia las primeras en todos los ámbitos. Esta discriminación, sustentada únicamente en el hecho de haber nacido con un determinado sexo (mujer), atraviesa categorías sociales como el nivel socioeconómico, la edad o la etnia a la que se pertenezca y se transmite a través de formas más o menos sutiles que impregnan nuestra vida.

Una de las formas más sutiles de transmitir esta discriminación es a través de la lengua, ya que ésta no es más que el reflejo de los valores, del pensamiento, de la sociedad que la crea y utiliza. Nada de lo que decimos en cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen una lectura de género.

Con el uso del lenguaje sexista y no inclusivo se refuerzan los prejuicios y estigmas que vulneran los derechos de las personas, por eso las políticas actuales están comprometidas en avanzar hacia la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos por medio de la palabra oral o escrita y la imagen inclusiva, ejes en el diseño e implementación de acciones gu-

bernamentales que den cumplimiento a los ordenamientos internacionales, nacionales y locales de incorporar los principios de igualdad y no discriminación.¹⁷³

El lenguaje sexista en la expresión oral, escrita y visual —por ejemplo, en oficios, informes, circulares, convocatorias, carteles y materiales didácticos— transmite y refuerza relaciones asimétricas, inequitativas y jerárquicas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que son utilizadas en todos los ámbitos. Por desgracia, el ámbito de la administración pública, en el cual nos ubicamos como instituto electoral, no es la excepción, pues en la generalidad se sigue usando el masculino como lenguaje universal y neutro, aunque con ello se invisibiliza a las mujeres y se rechazan los cambios sociales y culturales que se están dando en nuestro país.

De ahí la importancia, pero sobre todo necesidad, de fomentar el uso de un lenguaje incluyente para ambos sexos en las instituciones públicas, y evitar la confusión, negación o ambigüedad, tanto en las prácticas escritas como orales, en especial en aquellas actividades de atención que van dirigidas a sectores de la población específicos, como son las mujeres, personas con discapacidad, mayores, indígenas, jóvenes, afromexicanas y de la diversidad sexual.

Por lo tanto, como personal integrante del IECM, es nuestro deber eliminar el uso de un lenguaje sexista-discriminatorio y utilizar una alternativa de uso correcto del mismo que coadyuve a la igualdad de género, e impulsar una cultura cívica y política libre de estereotipos. Hay que contribuir a cambiar la forma de escribir y expresarse del personal que labora en el Instituto, así como promover que las mujeres y demás sectores poblacionales sean nombrados de manera correcta.

¿Por qué importa el lenguaje?

La historia del lenguaje se ha desarrollado de forma paralela a la historia de la sociedad. Aprendemos el lenguaje conforme crecemos, pero también vamos aprendiendo a nombrar o a no hacerlo desde nuestra formación religiosa, étnica, de clase y, por supuesto, de género.

¹⁷³ Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Manual para el uso...*, p. 7.

El lenguaje importa, porque, a través de él, se expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y lo práctico hasta lo simbólico. Abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales; sin embargo, en el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los sexos. Esto es así, porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad.¹⁷⁴

El uso del lenguaje es un reflejo de las sociedades. Transmite ideología, modos y costumbres, valores. En otras palabras, no es una realidad neutra y ajena a las relaciones sociales que existen en cada sociedad; por el contrario: el lenguaje es un poderoso agente de socialización.

Además, no debemos perder de vista que el lenguaje obedece a un espacio y a un tiempo siempre contemporáneo. Es dinámico, cambiante, y ciertamente es capaz de avivar fuegos de exclusión e intransigencia, reforzando injusticias, discriminación y estereotipos, pero también puede contribuir a lograr la igualdad, pues no se trata de una herramienta inerte, acabada, sino de una energía en permanente transformación que evoluciona para responder a las necesidades de la sociedad que lo utiliza.¹⁷⁵

Así, el lenguaje, como principal medio de comunicación, manifiesta nuestras concepciones de la realidad: en la medida en que la enunciamos, le damos existencia o la negamos.

De esta manera, la lengua es un instrumento flexible, en evolución constante, que se puede adaptar perfectamente a nuestra necesidad o deseo de comunicar, de crear una sociedad más equitativa. Es decir, las lenguas no son inertes, sino instrumentos en tránsito, ya que, si una lengua no cambia, si no evoluciona para responder a las necesidades de la sociedad que la utiliza, está condenada a perecer, se convierte en una lengua muerta.¹⁷⁶

¹⁷⁴ Inmujeres, *Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente*, en <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

¹⁷⁵ *Ibidem*.

¹⁷⁶ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, *Manual para el uso de lenguaje incluyente y con perspectiva de género*, México, Conavim, s. f., en <<https://bit.ly/3lyMlgl>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

¿Qué tiene que ver el uso del lenguaje con los derechos humanos?

Los derechos humanos, por su naturaleza, son inalienables a las personas, por lo que, al implementarse el lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio, se combate la violencia de género que se sustenta en ideas, imágenes, palabras llenas de convencionalismos y estereotipos basados en prejuicios socioculturales. A mismo tiempo, se combate la discriminación a los grupos de atención prioritaria, que han sufrido exclusión debido a su pertenencia e identidad, a través del lenguaje al expresar o escribir palabras.

Es necesario erradicar la desigualdad nombrando a las personas de modo correcto, incorporando la perspectiva de género en la forma de comunicarnos, ya sea en forma oral, escrita o visual, y fomentando una cultura de igualdad respetuosa de los derechos humanos a partir del lenguaje.¹⁷⁷

¿Qué es el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje?

En México, abundan expresiones con connotaciones racistas, sexistas, clasistas, y xenófobas, entre otras, que tienen como base la discriminación y el trato desigual al hablar de personas sean del género que sean. La complejidad de estas expresiones de la lengua ha ascendido hasta construir narrativas y creencias que desestiman conjuntos humanos completos. A través del lenguaje construido desde lo masculino y el poder, se permite la reproducción de estereotipos y se invisibiliza el contexto social, económico, político y cultural en el que se desarrollan las mujeres y los grupos que históricamente han sido vulnerados, con lo que se fomenta la discriminación y se desacreditan sus aportes de ámbitos de la vida pública y privada.¹⁷⁸

El uso no incluyente y sexista del lenguaje propicia la violencia contra las mujeres, impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, además de que menoscaba el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales.

¹⁷⁷ Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Manual para el uso...*, p. 14.

¹⁷⁸ *Ibidem*.

Debes tener presente que las palabras en sí mismas no discriminan y no son sexistas, pero sí lo es la forma de nombrar. Los prejuicios otorgan la intención y resignifican a las palabras con cargas de desprecio e injuria: es la connotación despectiva la que hiere y genera discriminación.

Precisamente a través del lenguaje podemos encontrar las formas más sutiles de discriminación contra mujeres y hombres por causa de género, pues éste alberga el reflejo de los valores y pensamientos de la sociedad.

Por ello, la necesidad de hacer un uso lingüístico que abone a la igualdad entre mujeres y hombres tiene un sustento filosófico, pues reconoce que “lo no se nombra no existe”. Esto, trasladado al género, implica que el hecho de que las mujeres no tengan una representación simbólica en la lengua contribuye a su invisibilización.

Recordemos que todas las personas tienen los mismos derechos y obligaciones, aunque lamentablemente en la realidad las mujeres y hombres viven diferencias que generalmente las ponen a ellas en desventaja en diversos ámbitos, incluyendo al lenguaje, lo que dificulta lograr sociedades igualitarias.

Lo anterior sucede porque en el uso del lenguaje castellano suele tener una marcada óptica masculina, lo que lleva a invisibilidad o estigmatizar con expresiones lingüísticas la vigencia de estereotipos sexistas y discriminatorios.

Por ello, el uso del lenguaje inclusivo debe ir precedido de una toma de consciencia sobre su importancia, para dejar de invisibilizar o subordinar a las mujeres en el lenguaje y dejar de reproducir roles y estereotipos de género.

Así, el uso inclusivo, no sexista y no discriminatorio del lenguaje es la construcción de discursos orales, escritos y visuales que reconocen la igualdad entre las mujeres y los hombres, y elimina los usos y expresiones sexistas y discriminatorios del lenguaje que invisibilizan a las mujeres, las subordinan, las humillan y estereotipan.¹⁷⁹

¹⁷⁹ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje*, México, Conapred, 2015, pp. 48-49, en <https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GuiaBasica-Uso_Lenguaje_Ax.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

Con este lenguaje no se busca desobedecer las normas gramaticales, ni alargar las formas de expresión, sino tener más precisión a la hora de enunciar a un determinado grupo de personas, visibilizar grupos históricamente discriminados y equilibrar desigualdades.

¿Cuáles son las estrategias a través de las cuales puedo hacer uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje?

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) refiere que el lenguaje no es una creación arbitraria de la mente humana, sino un producto social e histórico que influye en nuestra percepción de la realidad. Al transmitir socialmente al ser humano las experiencias acumuladas de generaciones anteriores, el lenguaje condiciona nuestro pensamiento y determina nuestra visión del mundo.¹⁸⁰

El lenguaje incluyente hace referencia a toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o bien, hace evidente el masculino y el femenino. También evita generalizaciones del masculino para situaciones o actividades donde aparecen mujeres y hombres.

Se trata además de que todas las comunicaciones eliminen expresiones o palabras que denigran a las personas o que promuevan la reproducción de estereotipos de género. Es decir, evitar cualquier situación que reproduzca la idea de que hay comportamientos, valores, trabajos, actitudes, espacios u otros propios de mujeres y de hombres, ya sea por su “naturaleza”, o bien, porque la “costumbre social” así lo estableció.

Utilizar el lenguaje inclusivo no significa incluir os/as en las palabras, sino reconocer la riqueza del idioma español, buscando términos y conceptos neutros que “incluyan” a mujeres y a hombres. Al respecto, te compartimos algunas estrategias para que hagas uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje:

¹⁸⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje*, UNESCO, 1999, p. 2, en <<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000114950>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

- Nombra al colectivo de personas o la actividad misma o los lugares (todos sustantivos epicenos), en lugar de los términos que incluyen la referencia al sexo de las personas.
- Utiliza los verbos y omite el sujeto.
- En los sustantivos comunes, omite los artículos o los adjetivos.
- Emplea la palabra *persona*, *personas* o el concepto *seres humanos*.
- Desdobla las palabras en femenino y masculino.
- Utiliza el binomio *mujeres y hombres*.
- Nombran las profesiones, cargos, oficios de acuerdo con el sexo de la persona que referencian.
- Nombra a las mujeres por sí mismas y evita denominarlas por su relación con algún sujeto masculino.¹⁸¹

Para profundizar en estos temas, te invitamos a consultar el *Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México*, disponible en el siguiente enlace electrónico: <<https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/09/MANUALENGUAJE.pdf>>.

¹⁸¹ Claudia Guichard Bello, *Manual de Comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente*, México, Instituto de la Mujer de Oaxaca, 2008, en <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Oaxaca/manual_no_sexistaoaxaca.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

Fuentes consultadas

- ASOCIADAS POR LO JUSTO, *Diccionario de la Transgresión Feminista*, vol. II, 2012, en <<https://www.bivica.org/files/diccionario-feminista.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- BARKER, Meg- John y Jules Scheele, *Queer: a graphic history*, Londres, 2016.
- CALDERÓN GAMBOA, Jorge, *La evolución de la "reparación integral" en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 1ª. edición, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013, en <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31941.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- CAMPOS, Jerry, "El concepto de 'dignidad de la persona humana' a la luz de la teoría de los derechos humanos", *Revista Pro Humanitas*, año. 1, núm. 1, Costa Rica, 2007, en <<http://www.corteidh.or.cr/tablas/R21814.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- CARRANCO, Dalia, "La no revictimización de las mujeres en México", *Revista Digital Universitaria*, vol. 21, núm. 4, julio-agosto, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2020, en <<http://doi.org/10.22201/cuaieed.16076079e.2020.21.4.3>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- CARREÓN CASTRO, María del Carmen, *Guía para la inclusión de personas con discapacidad. Acceso a la justicia y derechos político-electorales*, 1ª. edición, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2019, en <https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/0f9935b0fe474d1.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- CASTAÑEDA, Mireya, *El principio pro persona. Experiencias y expectativas*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2014, en <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4894/4.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), *Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe de la, Informe anual 2011. El salto de la autonomía. De los márgenes al centro*, Santiago de Chile, 2011, en <<https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3931/1/S2011102.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

- COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, *Cartilla de derechos de las víctimas de discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género*, México, 2015, en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/131259/cartilla_LGBTITI-baja.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos*, Estados Unidos de América, 2019, en <<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- _____, *Conceptos Básicos*, Estados Unidos de América, s.f., en <<https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- _____, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, Estados Unidos de América, 2015, en <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre del 2022].
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *El derecho a la no discriminación*, 2ª. edición, México, 2018, en <<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- _____, *El panorama legislativo en torno a la regulación de la violencia política por razones de género como delito, Reportes de Monitoreo legislativo*, México, 2021, en <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/Delito_Violencia_Politica_2021.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- _____, *El panorama legislativo en torno al delito de violencia obstétrica, Reportes de Monitoreo legislativo*, México, 2021, en <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/RML_Violencia_Obstetrica.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- _____, *El panorama legislativo en torno al tipo penal de feminicidio, Reportes de Monitoreo legislativo*, México, 2021, en <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/RML_Feminicidio.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- _____, *El panorama legislativo en torno a las condiciones y restricciones para contraer nuevas nupcias*, México, 2021, en <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/Nueva_nupcias_2021.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL EMPLEO, *Discriminación sistémica*, Estados Unidos de América, s.f., en <<https://www.eeoc.gov/es/discriminacion-sistemica>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, *Lineamientos Generales para el Diseño de Estrategias, Programas, Políticas, Proyectos y acciones para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México*, México, 2021, en <<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Lineamientos-estrategias-programas-politicas-proyectos-y-acciones-agosto-2021.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Castañeda Gutman Vs México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Costa Rica, 2008, en <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- _____, *Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala. Reparaciones y Costas*, Costa Rica, 2001, en <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_37_esp.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- _____, *Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs Guatemala*, Costa Rica, 2017, en <<https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- _____, *Caso Palma Mendoza y otros vs. Ecuador. Excepción Preliminar y Fondo*, Costa Rica, 2012, en <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_247_esp.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

- _____. *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, opinión consultiva OC-18/03*, Costa Rica, 2003, en <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- DEMICHÉLIS ÁVILA, Renata, *Retos para la Transformación: Trayectoria institucional para hacer frente a violaciones graves a DDHH en México*, 1ª. edición, México, Elementa Consultoría en Derechos, 2016.
- FERREYRA, Martha, *Paridad. Un nuevo paradigma para la acción política de las mujeres*, 1ª. edición, México, Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, 2015, en <<http://ilsb.virk.io/wp-content/uploads/2016/04/Paridad.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- GARCÍA CANAL, María Inés, *Poder, relación de fuerza, enfrentamiento, lucha, batalla, Conceptos clave en los estudios de género*, vol. 1, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Centro de Investigaciones y Estudios de Género, 2016, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- GARCÍA, Alfonso, *La construcción de las identidades, Cuestiones pedagógicas*, núm. 18, 2006- 2007, España, en <<https://institucional.us.es/revistas/cuestiones/18/14%20construccion%20de%20identidades.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- GESOC, Agencia para el Desarrollo A. C., *Caja de herramientas para promover cambios en políticas públicas con enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad para un desarrollo sostenible*, 1ª. edición, México, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), 2020, en <<https://indep.gesoc.org.mx/misc/Caja%20de%20Herramientas%20GESOC.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- GILAS, Karolina M., *La paridad como principio constitucional*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018, en: <https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/06_La%20paridad%20como%20principio%20constitucional_Gilas.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- GUICHARD BELLO, Claudia, *Manual de Comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente*, México, Instituto de la Mujer de Oaxaca, 2008, en <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México*, 28 de junio de 2019, México, en <<https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/09/MANUALENGUAJE.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- _____. *Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral de la Ciudad de México 2020-2023*, México, 2020, México, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-011-2020.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- _____. *Política de Prevención de Riesgos Psicosociales del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, 7 de octubre de 2020, México, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/PoliticaPrevencionRiesgos.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- _____. *Reforma a la Política de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, 30 de noviembre de 2021, México, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/PILNDIECM2021.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- _____. “Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México”, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 04 de agosto de 2017, última reforma 28 de octubre de 2022, México, en <<https://www.iecm.mx/www/transparencia/art.121/121.f.01/marco.legal/REG-INTERIOR-62-2022.pdf>>, [consulta hecha el 15 de diciembre de 2022].
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, *Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género*, 25 de febrero de 2022, México, en <<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/129515/PROTOCOLO.pdf?sequence=3&isAllowed=y>>, [consulta hecha el 15 de diciembre de 2022].

- INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, *Glosario para la igualdad*, México, s.f., en <<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/>>, [consulta hecha el 20 de noviembre de 2022].
- _____, *Hacia una metodología de marco lógico con perspectiva de género*, México, 2014, en <<https://n9.cl/7trv4>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- LARRALDE, Selvia y Yamileth Ugalde, *Glosario de género*, 1ª. edición, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2007, en <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- "Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, última reforma 12 de diciembre de 2022, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX_8.4.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- "Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, última reforma 27 de octubre de 2022, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_IGUALDAD_SUSTANTIVA_ENTRE_M_Y_H_EN_LA_CD_MX_3.7.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- "Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, última reforma 27 de octubre de 2022, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PARTICIPACION_CIUADADANA_DE_LA_CDMX4.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- "Ley de Víctimas para la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, última reforma 29 de septiembre de 2020, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_VICTIMAS_PARA_LA_CDMX_4.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- "Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales", *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, última reforma 13 de abril de 2020, México, en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- "Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, última reforma 31 de octubre de 2022, México en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- MEJÍA, Gerardo, Damián Rosales, Sergio Ramírez y Mireya Del Pino, *Guía para la acción pública contra la homofobia*, 1ª. edición, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2012, en <http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/14%20GAP_HOMO_WEB_Ax.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- NASH ROJAS, Claudio, *Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007)*, 2ª edición, Chile, Universidad de Chile, Centro de Derechos Humanos, 2009, en <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r15428.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Asamblea General, Report of the Special Rapporteur on the human right to safe drinking water and sanitation, Catarina de Albuquerque. Stigma and the realization of the human rights to water and sanitation, AI/HRC/21/42*, Estados Unidos de América, 2012, en <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-42_en.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- _____, Comité de Derechos Humanos, *Observación general 25. Derecho a participar en los asuntos públicos, derecho a votar y derecho al acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas*, 1996, en <https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/18_Clinicas_GdI/Clinicas2/MarcoJuridico_Internacional/Observ_25DerechoParticipar.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- _____, Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), *Recomendación general N°25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter tem-*

- poral, 2004, en <[https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- _____, Consejo Económico Social, *Resoluciones y decisiones del Consejo Económico Social*, Estados Unidos de América, 1997, en <https://digitallibrary.un.org/record/409819/files/E_1997_97-ES.pdf?ln=en>, [consulta hecha el 15 de diciembre de 2022].
- _____, Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, *Enfoque para la programación basado en los Derechos Humanos*, s.f., en <<https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/universal-values/human-rights-based-approach>>, [consulta hecha el 22 de septiembre de 2022].
- _____, Mujeres, *Conferencias mundiales sobre la mujer*, s.f., en <<https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- _____, Mujeres, *Igualdad de género*, México, 2015, en <<https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/01/la-igualdad-de-genero>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- _____, Mujeres, *Incorporación de la perspectiva de género*, s.f., en <<https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- _____, Oficina del Alto Comisionado, *Los estereotipos de género y su utilización*, 2019, en <<https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, *Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje*, Francia, 1999, en <<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000114950>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Carta Democrática Interamericana*, Perú, 2001, en <https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- _____, *Nota del presidente del Comité Jurídico Interamericano al presidente del Consejo Permanente transmitiendo el Informe Preliminar sobre "Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género"*, Brasil, 2013, en <http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_actual_orientacion_sexual.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- PÉREZ CERVERA, María Julia, *Manual para el uso de lenguaje incluyente y con perspectiva de género*, 1ª edición, México, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), s.f., en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/183107/Manual_Lenguaje_Incluyente_con_perspectiva_de_g_nero-octubre-2016.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- PNUD, *El PNUD y la igualdad de género*, Estados Unidos de América, s.f., en <<https://www.genderseal-publicinstitutions.org/es/about-undp-4/#:~:text=El%20PNUD%20y%20la%20igualdad,los%20%C3%A1mbitos%20de%20la%20vida.>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- POMBO, Gabriela, "Las perspectivas interseccionales como herramientas para el análisis y la implementación de políticas sociales", *Revista Plaza Pública*, año 12, núm. 22, diciembre, Argentina, Facultad de Ciencias Humanas de la universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2019, en <<https://ojs2.fch.unicen.edu.ar/ojs-3.1.0/index.php/plaza-publica/article/view/698/648>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- RAMÍREZ, Alma, Omar Ojeda, Luisa Flores, Rosario Santana y Sofía González, *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, 1ª edición, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2016, en <<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/225271/glosario-TDSyG.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].
- RIVERA, Sylvia, Law Project, "Fact Sheet: Transgender and Gender Nonconforming Youth in School", citado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Conceptos Básicos, CIDHLGBTIVio-*

lencia, s.f., en <<https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

RUIZ RAMÍREZ, José Manuel, *Acceso a las guarderías y género*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, s.f., en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/ACCESO%20A%20LAS%20GUARDER%C3%8DAS.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

SALAZAR UGARTE, Pedro, José Luis Caballero Ochoa y Luis Daniel Vázquez, *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*, 1ª. edición, México, Senado de la República-Instituto Belisario Domínguez, 2014, en <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/2932/Libro_DH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, *Compilación de Tratados Internacionales Mujeres*, México, s.f., en <<http://codhet.org.mx/WP/wp-content/uploads/2014/11/MUJERES.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2020].

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Creando lazos con sus derechos ¿Qué pasa si no se respetan mis derechos humanos?*, 1a. edición, México, 2021, en <<https://n9.cl/piiky>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

_____, *Dignidad humana, derecho a la vida y derecho a la integridad personal*, 1ª. edición, México, 2013, en <<http://www.corteidh.or.cr/tablas/R21814.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

_____, *Igualdad y no discriminación: género*, 1ª. edición, México, Cuadernos de Jurisprudencia, núm. 7, 2020, en <<https://n9.cl/4mf2o>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

_____, *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, 1ª. edición, México, 2020, en <<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

_____, *Reconocimiento de la identidad de género de personas trans en documentos oficiales, Amparo en Revisión 1317/2017*, México, 2018, en <<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2020-12/Resumen%20AR1317-2017%20DGDH.pdf>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

UGALDE, Yamileth, Blanca Bellón y Georgina Diédhiou Bello, *Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje*, 1ª. edición, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación México (COPRED), 2015, en <https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GuiaBasica-Uso_Lenguaje_Ax.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

VÁZQUEZ PIÑÓN, Marisol y Lorena Vázquez Correa, "Presupuesto etiquetado con enfoque de género: ¿qué es y para qué sirve el 3%?", *Animal Político*, México, 2021, en <<https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/presupuesto-etiquetado-con-enfoque-de-genero-que-es-y-para-que-sirve-el-3/>>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

VÁZQUEZ-RIVERA, Miguel y Esteban Caleb, "La "B" en Terapia: Experiencias, Modelos y Asuntos de la Población Bisexual en Psicoterapia", *Ciencias de la conducta*, vol. 29, núm. 1, Puerto Rico, Universidad Albizu, 2014, en <https://www.researchgate.net/publication/290436152_La_B_en_terapia_Experiencias_modelos_y_asuntos_particulares_de_la_poblacion_bisexual_en_psicoterapia>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

The Yogyakarta Principles plus 10, Suiza, 2017, en <http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2017/11/A5_yogyakartaWEB-2.pdf>, [consulta hecha el 20 de septiembre de 2022].

La edición electrónica de *Caja de herramientas para incorporar las perspectivas de género y de derechos humanos en el IECM* concluyó el 15 de marzo de 2023. El cuidado de la edición estuvo a cargo de Ricardo Raúl Benítez Estrada, analista corrector de estilo. Se utilizó la fuente tipográfica Frutiger.



The background of the entire page is a dense, repeating pattern of stylized, abstract faces. These faces are drawn with simple white outlines on a solid purple background. The faces have various expressions, some with open mouths, some with closed eyes, and some with different head shapes. The pattern is uniform and covers the entire area.

Instituto Electoral de la Ciudad de México

Huizaches 25, colonia Rancho Los Colorines,
Tlalpan, 14386, Ciudad de México

www.iecm.mx